



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Julio 4 de 1987.

4676

OFNº. 1238

M A N D A M I E N T O

DEL GOBERNADOR DE TABASCO

POBL. : "ING. EDUARDO CHAVEZ
RAMIREZ".

MPIO. : JONUTA

EDD. : TABASCO

ACCION: DOTACION DE TIERRAS.

VISTOS, para resolver el Expediente Agrario -
formado con motivo de la Solicitud de Dotación de tierras, hecha por campesinos radica-
dos en la Rancharía Monte Grande del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, que en ca-
so de constituirse su ejido se denominará "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", de conformi-
dad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS.- En escrito fecha-
do el 27 de Enero de 1982, campesinos radicados en la Rancharía Monte Grande, del Mu-
nicipio de Jonuta, Estado de Tabasco, solicitaron del C. Gobernador del Estado, tierras
en la vía de Dotación, para poder satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, -
señalando como presuntamente afectable un predio rústico denominado "EL CHORRO", mani-
festando que en caso de constituirse su ejido se denominara "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMI-
REZ".

INSTAURACION.- Esta Comisión Agraria Mixta, por pro-
cedido de fecha 26 de Octubre de 1982, inició el trámite del Expediente respectivo, ha-
biéndolo registrado bajo el número 1182.

PUBLICACION.- En el Periódico Oficial del Gobierno
del Estado de Tabasco, número 4193 de fecha 17 de Noviembre de 1982, se publicó la so-
licitud de Dotación de tierras del Poblado "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", del Muni-
cipio de Jonuta.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.- Con las facultades -
que le concede la Fracción V, del Artículo 9o. de la Ley Federal de Re-
forma Agraria, el Gobernador del Estado, con fecha 28 de Abril de 1983, --
expidió los Nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecuti-
vo del Poblado que nos ocupa, habiendo recibido en los CC. ENRIQUE GARCIA-
PEREZ, TEODORO GARCIA FELICIANO Y JOSE ACOSTA MARTINEZ, como Presidente, -
Secretario y Vocal respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL.- por oficio número 096 de fecha 24 de --
Enero de 1983, se comisionó al C. MANUEL LOPEZ RAMON, para que se sirvie-
ra trasladar al Poblado "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", del Municipio de --
Jonuta, Tabasco, y llevar a cabo el Censo Agrario; el comisionado rindió
su informe el 13 de Febrero del mismo año, en los siguientes términos: Que
instaló la Junta Censal el 9 de Febrero del citado año, y la clausuró el
mismo día, mes y año. Con los siguientes resultados: Total de habitantes-
96; Total de Jefes de Hogar 22; Total de Solteros Mayores de 16 años 30;-
Total de Capacitados según Junta 52, ganado mayor y menor o, más de co-
rral 0.

TRABAJOS COMPLEMENTARIOS.- Por oficio número 8965 fechado el
1o. de Julio de 1985, se comisionó al C. CIRILO ANTONIO MAY, para que reali-
zara trabajos Técnicos Complementarios, para definir el área afectada; el
Comisionado rindió su informe el 13 de Diciembre del mismo año, del que se
obtuvo lo siguiente: "...VIAS DE COMUNICACION.- Los medios de comunicación-
con que cuentan los habitantes de este poblado es por carretera de tierra
cerrea, Teléfono.

" CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS.- Esta región pertenece a la zo-
na tropical tipo "A" lluviosa-húmeda misma que predomina en casi todo el Es-
tado caracterizado también por la temperatura media mensual durante to-
do el año, fluctúa entre los 16° y 20° C, con algunas precipitaciones -
pluviales en el año siendo las máximas en Otoño debido a la influencia-
de los ciclones y a las temporadas de lluvias.

" LOCALIZACION DEL GRUPO SOLICITANTE.- La mayor parte-
del grupo gestor se localiza en el poblado "MONTE GRANDE", del Municipio
de Jonuta.

" TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y DE GABINETE.- Los trabajos to-
pográficos no fueron necesario realizarlos por no haber ningún predio --
digno de levantar.

" NOTIFICACIONES.- Cumpliendo con el Artículo 275 de -

la Ley Federal de la Reforma Agraria fueron notificados los pequeños propietarios de los que se encuentran dentro del Radio de 7 kilómetros pero algunos no cumplieron con ese requisito.

Haciendo el estudio del radio de efectación legal de las pequeñas propiedades en el cual se encontraron las siguientes propiedades.

C. LUIS ALVAREZ FLORES.-Predio con Escritura Pública número 3036 de fecha 10 de Agosto de 1973, con superficie de 180-92-18 Has., con datos de inscripción número 680 predio 16702 folio 84 Volumen 78 predio que adquirió de la fusión de 2 predios.

El contrato de compraventa contenido en este documento público adquirido fué inscrito bajo el No.193 del Libro de Extractos de folios del (304-306), del Libro de Extractos Secc. primera Vol. (42), quedando-

afectado por dicho contrato el predio número (17503) al folio (24) del Libro Mayor, Volumen (73) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Noveno Partido Judicial del Estado de Macuspana, Tabasco, con fecha 24 de Abril de 1973. Este predio se encuentra acotado por tres partes con alambre de púas, sostenido de o clavado en postes de madera de diferentes clases de árboles. Este mismo predio es considerado de mala calidad en un 70 a 80% ya que es un terreno de mala calidad; en donde predominan pastura natural abundante en las zonas bajas, en el que se cosecha maíz que en ninguna época del año puede ser transitado por el ganado, y en el 20% restante es considerado apastadero de temporal en el que se encontraron árboles de tinajero, jobo, cedro, caucos, estos árboles son utilizados para la reparación de postes, y en el que se localiza también pastura natural, se encontraron pastando 30 cabezas de ganado bovino.

JUAN APARCICIO LOPEZ, LEONARDO Y ADOLFO ARIAS GEROMELO, presentaron plano y escrituras de un predio rústico denominado "LA PLAYITA", con superficie de 180-92-18 Has., mediante escritura número 1185 de fecha 11 de Septiembre de 1980, el contrato de compra-venta, contenido en esta escritura pública, fué inscrito bajo el número 710 del Libro General de Entradas, a folio 1098 al 1100 del Libro de Duplicados Volumen 47, quedando afectado por dicho contrato el predio número 18839 a folio 175 del Libro Mayor Volumen 69 Rec. No. 547400, 547935, realizándose la inspección, este predio se encontró acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postera de diferentes especies de árboles, cultivado con pastura natural de la región en un 80% del predio, grama de agua y algunos árboles de tinte. Se encontraron pastando 30 cabezas de ganado bovino y un caballar utilizado para la cría, la calidad de estas tierras son de apastadero de mala calidad (inundables).

JOSE EDUARDO ROVIROSA NAMIREZ.-Propiedad según escritura pública 1707 de fecha 31 de Agosto de 1972 con superficie de 180-92-18 Has., predio denominado "EL RINCÓN" y con el Certificado de Inestabilidad número 207829, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO, de fecha 30 de Octubre de 1980, y con la escritura pública inscrita bajo el número 402 del Libro de Entradas, a folios del 393 al 394 del Libro de Extractos sección Primera, Volumen 39, quedando afectado por dicho contrato el predio número 15439, el folio 239 del Libro Mayor, Volumen 64, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Noveno Partido Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco. Este predio se encuentra acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y mampostería de diferentes especies de árboles según pude comprobar se encontraron 30 cabezas de ganado bovino utilizados para la cría, este predio se encuentra invadido en un 70% de árboles conocidos como tinto, y con una altura aproximada de 7 a 8 metros, entrelazados con otra especie de árboles y enredaderas silvestres de la región conocidas como bajucos, se pudo observar que en este predio existe un jagüey (excavaciones) para que se estenque el agua y bajo el ganado a beber, no se encontró persona viviendo en este predio, el encargado llega diariamente a vigilar el ganado, sin cultivo alguno, la calidad de estas tierras es un 50% de buena calidad y el resto de mala calidad, se encontró aproximadamente como 100-00-00 Has., de pastura natural, grama alfombra.

JESUS GOMEZ BARRAGAN.- Predio propiedad según escritura número 1266 de fecha 10 de Julio de 1952, adquirido en compraventa, denominada de las "ANONAS", entre "SAN FIO" del C. GUSTAVO GARRIDO CANABAL, con superficie de 1,239-10-24 Has., cuyo documento fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Macuspana, inscrito en los folios (173-174) del Libro de Extractos, Volumen (29) quedando afectado por dicho contrato el predio número (5956) al folio 144 del Libro Mayor Volumen 27.

Por escritura Pública número 3306 de fecha 24 de Mayo de 1967, siendo propietario el C. JESUS GOMEZ BARRAGAN quien libre de voluntad expone que por el presente instrumento formaliza la Donación pura en favor de los menores hijos en la forma siguiente:

FRACCION PRIMERA.- Predio que se denominará "EL CHORRO", con superficie de 320-00-00 Has., a nombre del C. LUIS HUMBERTO GOMEZ SOBERANO.

FRACCION SEGUNDA.- Predio que se denominará "LA CAÑABA", con superficie de 319-10-24 Has., a nombre del C. JUAN JOSE GOMEZ SOBERANO.

FRACCION TERCERA.- Es la que reserva al mismo propietario al C. JESUS GOMEZ BARRAGAN, con superficie de 500-00-00 Has., y que denomina "LAS ANONAS", haciendo la aclaración que de este predio, vendió y volvió a comprar 2 fracciones al C. DOMINGO SANCHEZ de 92-00-00 Has., y al C. BENJAMIN REYES de 76-00-00 Has.

Se encuentra acotado por 2 partes ya que el arroyo - El Maluco, le da vuelta envolviéndolo casi en un 50%, este predio se encuentra cultivado con zacate alemán, zacate de agua en un 20% conocido comúnmente playeyía inundables casi todo el año, considerado de mala calidad, la mayoría del predio se encuentra con pastura natural las tres fracciones. Se pudo observar que pastan aproximadamente 1,000 cabezas de ganado bovino.

Se encontró una casa de material y una de madera en donde vive el Encargado de cuidar y vigilar al ganado, se observó también infraestructura adecuada para el ganado (piso, pila, tanque de baño, establos).

BENJAMIN LOPEZ REYES, con escrituras públicas número 2586 de fecha 14 de Septiembre de 1977, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 660 del Libro General de Entradas a folios 3053 al 3057 del Libro de Documentos Públicos número 44 quedando afectado por dicho contrato el predio 18518 folio 19 del Libro Mayor Volumen 78 recibe número 618753-618754.

Este predio se encontró acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postes de maderas cultivado en un 90% con zacate alemán, el 10% restante se encuentra constituido por pastura natural, pastando de mala calidad. Se encontró una casa de madera y guano donde vive el señor con su familia, este predio no cuenta con infraestructura para el ganado.

DOMINGO SANCHEZ ACEVEDO.- Con superficie de 100-00-00 Has., amparado en el Registro Público de la Propiedad con el número 485 del Libro de Entradas a folios del 419-421 Volumen 66. Este predio se encontró cultivado en un 80% con zacate Pangola y Alemán, acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas, dedicadas a la ganadería, se encontraron cercas para encerrar al ganado, la calidad de estos terrenos son un 60% de buena calidad y un 40% de temporal.

HUBIEL MARQUEZ CHIZ.- Fué notificado, pero no presentó documentos, pero nos dió a saber que sus documentos fueron entregados y girados al Expediente relativo a la Dotación de tierras del Ejido "EL PORVENIR", con el número 992 del Municipio de Macuspana, Tabasco, y se encontró lo siguiente:

Escritura Pública número 4258 de fecha 30 de Junio de 1972, con superficie de 200-00-00 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Macuspana, con el número 485 del Libro de Entradas a folios del 419 al 421 sección primera Volumen 36, del Libro Mayor Volumen 16. Este predio se encontró cultivado en un 80% con zacate Alemán, acotado en su totalidad con 3 hilos

" Las de alambre de púas estos terrenos están dedicados a la ganadería y agricultura, se encuentran pastando aproximadamente 150 cabezas de ganado la calidad de estas tierras son de agostadero de temporal.

" JULIO GONZALEZ.- Este predio se encuentra acotado -- por tres partes, ya que colinda con el río Maluco en un 80% el resto es considerado de mala calidad constituido por popalera.

" JOSE MARTINEZ, predio que cuenta con una superficie aproximada de 150-00-00 Has., dedicadas a la ganadería en 80%, la calidad de estas tierras son de agostadero de temporal aptas para la ganadería y agricultura en época de Marzo a Mayo.

" MANUEL PRIBIO GIL.- Con superficie de ----- 105-30-03 Has., dedicadas a la ganadería, cultivado con pastura natural, la cual se encuentra acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y postes de madera de diferentes especies, no se encontró abrevadero ya que colinda con el arroyo "El Maluco" que abastece toda esta zona, la calidad de estos terrenos son de agostadero de temporal aprovechables 4 meses al año.

" ANTONIO DIAZ.- Con superficie de 104-00-00 Has., dedicada a la agricultura y ganadería a pequeña escala acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y postes de madera de diferentes especies, la calidad de estas tierras son de agostadero de mala calidad, se encuentran cultivado con pastura natural y paillo.

" BERNARDO DIAZ MARTINEZ.- Con superficie de 210-00-00 Has., acotado en su totalidad con 3 y 4 hilos de alambre de púas, sostenido con mampostería de diferentes árboles, este predio se encuentra cultivado con pastura natural y el 30% es considerado no apto para la agricultura, ya que son terrenos inundables, la mayor parte del año la calidad de estas tierras son de temporal.

" DOLORES PEREZ.- Con superficie de 200-00-00 Has., dedicada a la cría y engorde de ganado bovino y caballar, este terreno se encuentra acotado con 3 hilos de alambre de tres partes del predio, se encuentra cultivado con pastura natural un 60% y el otro 40% se encuentra popalera, ya que es terreno pantanoso encontrándose también espedañales, la calidad de estos terrenos son considerados de agostadero de mala calidad.

" GUILLERMO CHAN . - Con superficie de 277-05-00 Has., acotado por 2 partes con 3 hilos de alambre de púas y postera de maderas, la calidad de estas tierras son de agostadero de mala calidad ya que pastan 80 cabezas de ganado bovino y caballar, no se encontró abrevadero ni corrales para el ganado.

" ELIAS GIL ALVAREZ.- Con superficie de 100-00-00 Has., acotado por tres partes con alambre de púas. Este predio se encuentra invadido por espedañales que predominan en zonas pantanosas. La calidad de estas tierras son de agostadero de mala calidad.

" RAMON GIL NOVELLO.- Con superficie de 100-00-00 Has., acotado por tres partes con alambre de púas con 3 hilos por cada lado con espedañales en un 100%. La calidad de estas tierras son de mala calidad ya que el ganado no puede entrar en ninguna época del año.

" DOMILIAN DOMINGUEZ E HIJOS.- Con superficie de ----- 540-00-00 Has., dedicadas a la explotación ganadera acotado con alambre de púas y postera de maderas de diferentes especies en su totalidad se encontraron pastan 150 cabezas de ganado bovino y caballar, siendo agostaderos de mala calidad.

" EJIDOS "MONTE GRANDE" (DOT. Y ANPL.), "GUERO ARRANCA DO" (DOT. Y ANPL.), "PUEBLO NUEVO", "XICOTENCATLA", "VIRGINIO CHAN", "MAYOR CONCELLOS", "TABASCO NUEVO", así como pequeñas propiedades a la explotación ganadera.

" MANUEL ALICURIA GUILLEN.- Predio rústico con superficie de 120-00-00 Has., acotado en su totalidad con 4 hilos de alambre de púas y sostenidos con postes de diferentes variedades de árboles. Este predio se encuentra cultivado con pastura natural en 80% utilizado para la cría y engorde de ganado bovino

" de acuerdo al índice de agostadero de esta zona que es de 4-00-00 Has., por c/g. al otro 20% del predio se encontró pantanoso con espedañales no aptos para la agricultura, la calidad de estos terrenos son de agostadero de mala calidad.

" MANUEL GARCIA GUILLEN.- Con superficie de ----- 101-30-00 Has., dedicadas a la cría de ganado bovino, acotado en su totalidad con 3 y 4 hilos de alambre de púas, la calidad de estos terrenos son de agostadero de mala calidad.

" ARTURO VILLALOBOS.- Con superficie de ----- 93-00-00 Has., cultivado con pastura natural dedicadas a la ganadería en los meses de Marzo a Junio, la calidad de estas tierras son de agostadero de mala calidad.

" GREGORIO DIAZ CACERES.- Con superficie de ----- 100-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, cultivado con pastura natural, la mayor parte del mismo, acotado en su totalidad con 3 y 4 hilos de alambre, no se encontró infraestructura para el ganado.

" HONORIO HERNANDEZ BENTEZ.- Con superficie de ----- 72-00-00 Has., cultivado con pastura natural en su totalidad, acotado con 4 hilos de alambre, se encontró una casa de madera en donde vive el propietario, la calidad de estas tierras son de agostadero de mala calidad.

" ANTONIO DIAZ M.- Con superficie de 85-00-00 Has., dedicada a la ganadería, cultivado con pastura natural, en un 80% cuya explotación puede ser únicamente en los meses de Marzo a Junio, la calidad de estos terrenos son de agostadero de mala calidad.

" JUAN NEAL.- Con superficie de 32-00-00 Has., cultivado con pastura natural en su totalidad, acotado por sus partes.

" NATIVIDAD DIAZ.- Con superficie de 10-00-00 Has., dedicada a la ganadería cultivados con pastura natural, acotado por sus 4 lados, la calidad de estos terrenos es de agostadero de mala calidad.

" ARTURO DIAZ .- Con superficie de 15-00-00 Has., cultivado con pastura natural.

" MILARIA HERRANDEZ VDA. DE DIAZ.- Con superficie de ----- 210-60-00 Has., dedicadas a la ganadería en los meses de Marzo a Junio, cultivado con pastura natural, acotado por 3 partes ya que colinda con el Arroyo "El Maluco", acotado cuyos lienzos se encuentran suspendidos con postes de diferentes especies de árboles, no se encontró abrevadero. La calidad de estos terrenos son de mala calidad.

" RAMON GIL NOVELLO.- Con superficie de 100-00-00 Has., dedicadas a la ganadería en los meses de Marzo a Junio, ya que son terrenos de mala calidad que permanecen bajo del agua la mayor parte del año por estar al lado de la Laguna "LA PITAHAYA".

" ALFONSO GIL.- Con superficie de 80-00-00 Has., dedicadas a la ganadería 4 meses al año, cultivado con pastura natural en un 20% el otro 80% se considera pantanoso porque permanece bajo del agua la mayoría de los meses del año. La calidad de estos terrenos son de mala calidad.

" GUADALUPE RAMON.- Con superficie de 70-00-00 Has., considerando de mala calidad por estar un 80% con espedañales que predominan en la zona baja y el otro 20% es de temporal cultivado con pastura natural, acotado en su totalidad con postes de diferentes especies de árboles. La calidad de estos terrenos son de mala calidad.

" MANUEL GIL.- Con superficie de 180-00-00 Has., dedicadas a la ganadería en los meses de Marzo a Junio ya que por encontrarse en zona baja no se pueden explotar continuamente debido a las inundaciones. Se encuentra acotado por 3 partes con alambre de púas y sostenido con postes y otras especies de árboles. La calidad de estas tierras son de agostadero de mala calidad.

" JUAN RAPHAEL GIL PRIBIO.- Con superficie de -----

" 128-00-00 Has., este predio se encontró acotado en su totalidad con alambre de púas, sostenido con postes de madera, cultivado en un 10% de zacate grama y el otro 90% es considerado de mala calidad, no se encontró infraestructura para el ganado.

" MANUELA LARA FERNANDEZ.- Con superficie de - - - - -

" 145-00-00 Has., dedicadas a la ganadería en un 40% y el restante es Terreno no apto para la agricultura por que son terrenos bajos que en época de lluvias se inundan y el agua alcanza una altura de 80 cm. a 1 metro de altura. Este predio se encuentra acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y postera de diferentes variedades de arboles, se encontró una casa de madera en donde vive el Propietario con su familia, no se encontró infraestructura para el ganado. La calidad de estas tierras son de agostadero de Mala calidad.

" Así mismo se localizó un predio con superficie de -

" 200-00-00 Has., de terrenos de agostaderos de mala calidad de las cuales - - - - -
" 150-00-00 Has., están ocupadas por la laguna "LA ANONA", y 50-00-00 Has., pueden ser aprovechables para la Agricultura, ya que se encuentran feltes de explotación, donde se localizó árboles en abundancia conocido con el nombre de camelotes, zarzales, cornezuco, tinto y otros que alcanzan una altura de 2 a 3 metros, con lo que se comprueba que ha estado abandonado desde hace más de 4 años consecutivos, y que no se encuentra registrado nombre de persona alguna.

" OPINION DEL COMISIONADO.

" En opinión del suscrito comisionado, debe beneficiarse al grupo solicitante con una superficie de 50-00-00 Has., que se consideren baldíos propiedad de la Nación, por no estar registrados a nombre de persona alguna.

" Los trabajos antes descritos fueron complementarios, para determinar los iniciales del Topógrafo Agustín Sánchez Gómez.

" TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS INICIALES.- Mediante oficios números 424 y 1071 de fecha 18 de Abril y 2 de Agosto de 1983, se comisionó al C. AGUSTIN SANCHEZ GOMEZ, para que se sirviera trasladar al Poblado denominado "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", del Municipio de Jonuta, de esta Entidad Federativa, y llevar a cabo los trabajos Técnicos Informativos de planeación; el comisionado rindió su informe el 25 de Octubre del mismo año, en los siguientes términos: I.- VIAS DE COMUNICACION.- Los medios de comunicación con que cuentan los habitantes de este poblado es por carretera de terracería, teléfonos y caballos.

" CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS.- Este región ya pertenece a la zona tropical "A" lluviosa y húmeda misma que predomina en todo el Estado caracterizado por la temperatura media mensual durante el mes fluctúa entre los 18°C, 22°C, con algunas precipitaciones pluviales en el año siendo las máximas en otoño debido a la influencia de ciclones y a la temporada de lluvias.

" LOCALIZACION DEL GRUPO SOLICITANTE.- La mayor parte del grupo solicitante se localizan en el Poblado "MONTE GRANDE", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco.

" LOCALIZACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.- Las tierras solicitadas se localizan en la R/a. Gilberto Juárez Torres, del Municipio de Macuspana, según documentos y planos presentados por propietarios.

" NOTIFICACIONES.- Cumpliendo con el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria fueron notificados los presuntos propietarios afectados y los que se encuentran dentro del radio de afectación, presentando documentos los que se mencionan:

" DOCUMENTACION PRESENTADA.

" CC. JUAN APARICIO LOPEZ, LEONARDO ARIAS GERONIMO Y ADOLFO ARIAS GERONIMO, presentaron planos y escritura de un predio denominado "LA PLAVITA", con superficie de 180-92-18 Has., mediante escritura número 1175, con fecha 11 de Septiembre de 1980, el contrato de compra-venta contenido en esta Escritura Pública fué inscrito bajo el número (710) del Libro General de Entradas a folios del 1098 al 1100 del Libro de Duplicado Vol.47 quedando afectado por dicho contrato el predio No.16,559

" a folios 1754 del Libro Mayor volumen 69 Rec. 547400, 547,935, realizada la inspección de este predio se encontró acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas sostenido con postes y estacas de distintas especies de árboles semi-cultivados con postes naturales de la región conocidos comúnmente como camelote, arrocillo de agua, palillo, ojillo y grama de agua con algunos manchones de zarza y arbustos conocidos como tinto, de este predio aproximadamente 50-00-00 Has., son de mala calidad y en la parte restante se encontraron pastando aproximadamente 50 cabezas de ganado bovino utilizado para la cría propiedad de estos Señores y que poseen el predio en forma mancomunada, se encontró una persona que vive en el lugar como encargado de vigilar ganado y que estos propietarios no viven en el lugar.

" C. JOSE EDUARDO ROVIRUGA RAMIREZ.- Propiedad según escritura Pública número 1707 de fecha Agosto (31) de 1972, con superficie de 180-92-18 Has., predio denominado "EL HINDON", y con Certificado de Inafectabilidad número 207829, expedido por el C. LIC. JOSE LOPEZ PERILLLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 30 de Octubre de 1980, escritura pública inscrita bajo el número 402 del Libro de Entradas a folios del 393 al 394 del Libro de Entradas Sección Primera Volumen 39, quedando afectado por dicho contrato el predio número 15439, el folio 239 del Libro Mayor Volumen 64. Este predio se encuentra acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas, sostenido con postes de madera de distintas especies de árboles, según puede comprobar. El encargado de este predio nos dijo que existen 100 cabezas de ganado bovino entre chicos y grandes utilizado para la cría y que fué difícil controlarlo personalmente porque este predio se encuentra invadido en un 60% de árboles conocidos como tinto, con una altura aproximada de 20 Mts., y un diámetro que va desde 15 a 30 cms. y entrelazados con otras especies de árboles y enredaderas silvestres de la región conocidas como bejuco, observé en el predio que existen tres jagüeyes (excavaciones sobre el suelo para sacar agua y pueda bajar a beber al ganado), no se encontró persona viviendo en este predio y el Encargado llega a vigilar diariamente el ganado, sin cultivo alguno. Este predio es de buena calidad, no posee ningún tipo de pasto que sea sembrado, solamente gramas naturales conocidas como grama alfombrilla, grama amarga, grama de orqueta y grama jalapaña y dicha grama también se encuentra por debajo de los árboles y es donde se sustenta este ganado, (de gramas y hierbas de la región).

" Este predio es en un 50% de buena calidad y lo restante de mala calidad.

" C. LUIS ALVAREZ FLORES.- Predio propiedad según escritura Pública número 3036 de fecha 26 de Febrero de 1977, con superficie de 180-92-18 Has., predio que adquirió de la fusión de dos predios que correspondían a las siguientes personas:

- 1.- Predio con superficie de 90-46-09 Has., predio rústico denominado "XOCHIMILCO", lote I propiedad del C. José González Bautista.
- 2.- Predio rústico con superficie del 90-46-09 Has., lote número 2 del predio XOCHIMILCO que corresponde a la propiedad del C. HOMERO GONZALEZ PALACIO.

" El contrato de compraventa contenido en este documento público adquirido fué inscrito bajo el número 193 del Libro de Extractos a folio del 304 al 305 del Libro de Extractos Sección Primera Volumen 42, quedando afectado por dicho contrato el predio número 17503 el folio 24 del Libro Mayor, Volumen 73 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Noveno Partido Judicial del Estado de Macuspana, Tabasco, con fecha 24 de Abril de 1975. Este predio se encuentra acotado por tres partes con alambre de púas, sostenido o clavado en postes de maderas de distintas clases de árboles. Este mismo predio en un 60% es considerado de mala calidad en el que predominan pastos naturales abundantes en las zonas bajas como son ojillales, arrocillo de agua, camelote, grama de agua. En el que se considera que en ninguna época del año puede ser transitado por ganado y el 40% restante es considerado de agostadero de temporal; en el que se encuentra bosque constituido en su mayor parte con árboles de tinto, guácimo, jobo, codro, sambo y que alcanzan una altura aproximada de 6 a 12 metros y en diámetro que va desde 1 a 3

" metros, y se localizan malezas y gramíneas conocidas como: sarsas, bejuques, docallenas, platanillo, camelote, lechoso, comecuelo, grama amarilla, grama jalapaña, etc., se en-
contraron pastando 15 cabezas de ganado bovino utilizado para la engorda con una edad por animal de 2 años aproximadamente, no se encontraron infraestructura para el ganado, (pila, pozo, tanque de agua, baño garrapaticida, estancias, etc.), ya el ganado patea rudimentariamente y que no se observó de que haya sido cultivado en ningún
na forma, por más de 2 años en forma consecutiva.

" 6.- OSWALDO ALVAREZ FLORES.- Predio propiedad con su
perficie de 92-46-09 Has., y escrituras pública número 4860 de fecha 10 de Agosto de
1973 que adquirió en compra-venta del C. Manuel Pérez Pérez mediante escritura ante-
rior número 1187 de fecha 11 de Diciembre de 1957, y el contrato de compra-venta con-
tenido en esta documento fué inscrito bajo el número 177 del Libro de Entradas a fo-
lio 230 al 231 del Libro de Extractos Sección Primera, Volumen 41 quedando afectado
por dicho contrato al predio número 16949, al folio 27 del Libro Mayor 71, inscrito
en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Noveno Partido Judicial -
del Estado de Yucatán, Tabasco.

" Este predio se encuentra acotado en su totalidad con
tres hilos de alambre de púas, sostenido y clavado en estacas o postes de madera de
distintas clases de árboles, este predio se encuentra en un 50% de agostadero de sa-
la calidad, área que por su estructura y textura no permite su cultivo en el 50% -
restante es considerado como agostadero de temporal, se encuentra boscoso y acahuale
do constituido con árboles denominados como tinto, sauce, jobo, maculilla, palma de -
guano, estos son arboledas silvestres de la región y que alcanzan una altura apro-
ximada de 25 metros, así como distintas clases de malezas conocidas como platanillo,
sarsas, comecuelo y gramíneas naturales conocidas como grama de agua, arrozillo, etc.,
pero en ninguna forma se pudo apreciar que dichos terrenos hayan sido sometidos a -
algún tipo de cultivo de ninguna especie permanente o temporal, solo plantas rústicas
y gramíneas naturales ya mencionadas y se encontraron pastando 15 cabezas de ganado
bovino para la engorda, propiedad de esta persona, no se encuentran infraestructura -
para el ganado solo corrales o cuarteles, ya que para abastecerse de agua cuentan -
disponible todo el año.

" C. JESUS GOMEZ BARRAGAN.-Predio propiedad según es-
critura número 1266 de fecha 10 de Julio de 1952, adquirido en compra-venta denomi-
nada "LAS ANONAS", antes "SAN PIO", del C. GUSTAVO GARRIDO CANABAL, con superficie -
de: 1,239-10-24 Has., cuyo documento fué inscrito en el Registro Público de la Pro-
piedad del Municipio de Macuspana, inscrito a los folios 173-174, del Libro de Ex-
tractos, Volumen 29, quedando afectado por dicho contrato el predio número 5956, al
folio 144 del Libro Mayor Volumen 27.

" Por escrituras públicas número 3,306 de fecha 24 de
Mayo de 1967, siendo propietario el C. JESUS GOMEZ BARRAGAN, quien libre de - - -
voluntad expone: que por el presente instrumento formaliza la DONACION pura en favor
de los menores hijos en la forma siguiente

" FRACCION PRIMERA.- Predio que se denominará "EL OJO
ROJO", con superficie de 320-00-00 Has., a nombre del C. LUIS HENRIQUE GOMEZ SOBERANO.

" FRACCION SEGUNDA.- Predio que se denominará "LA CA-
BASA", con superficie de: 319-10-24 Has., a nombre del C. JUAN JESUS GOMEZ SOBERANO.

" FRACCION TERCERA.- Es la que reserva el mismo pro-
pietario el C. JESUS GOMEZ BARRAGAN, con superficie de: 600-00-00 Has., y que denomi-
na "LAS ANONAS", haciendo la aclaración que de este predio, ha vendido dos fraccion-
es nom.

" 1.- Con superficie de 92-50-00 Has., al C. DOMINGO
SANCHEZ y 76-00-00 Has., al C. BENJAMIN REYES, y que se harán mención más adelante; -
actualmente reserva una superficie de: 432-00-00 Has., a nombre del C. JESUS GOMEZ -
BARRAGAN. En estos predios en la primera y segunda y tercera fracción que se mencio-
nan en excepción las vendidas, se encuentra en comunal en toda la finca en el que - -
obstante como un solo dueño a nombre de JESUS GOMEZ BARRAGAN y que realizada la INS-

" FRACCION OCULAR se pudo observar lo siguiente:

" Se encuentra acotado por 2 partes ya que el arroyo
"EL MALUCCO", le da vuelta envolviéndolo casi en un 50% de las colindancias se observó
que este predio en un 30% constituye la vega del arroyo "EL MALUCCO"; se encuentra cul-
tivado con zacate pangola y zacate alemán, en un 40% conocido comúnmente por playerías
inundables casi todo el año, considerado de mala calidad y constituido por pastos - -
predominantes de la zona conocida como arrozillo de agua, pelillo y otras gramíneas - -
naturales y en un 30% del predio se encuentra totalmente boscoso y ac-
hualeado, constituido en su mayor parte por árboles de tinto, palma de -
guano, jobos, sauces, comecuelos, ceibas, entrecruzados por enredos de -
rres silvestres de la región, siendo esta parte de buena calidad. Se pu-
do observar que pastan en toda la finca aproximadamente 1,000 cabezas -
de ganado bovino entre chulos y grandes utilizados para la cría y engor-
da, ya que fué difícil contarlos encerrados.

" Se encontró una casa de material (casco de la finca), -
en donde vive una persona con su familia y funge como encargado de aten-
der y vigilar el ganado y a la vez corrales donde encierran el ganado.
No se observó infraestructura adecuada para el ganado, (pozo, pila, tra-
que de baño, establos).

" C. DOMINGO SANCHEZ ACEVEDO.- Predio propiedad, por Es-
critura Pública número 2584 de fecha 14 de Septiembre de 1977, adquirió
una fracción del predio "LAS ANONAS", con superficie de 92-00-00 Has., -
propiedad del C. JESUS GOMEZ BARRAGAN, y el contrato de compra-venta - -
fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en - -
el Municipio de Macuspana, bajo el número 661 del Libro Mayor 1 de en-
tradas folios 3059 al 3063, del Libro de Documentos Públicos Volumen 44
quedando afectado el predio 18,517, a folio 18, del Libro Mayor Volumen
70, recibo (618598) y (618591).

" Este predio se encuentra acotado en su totalidad con 3-
hilos de alambres de púas, sostenido con postes de maderas de distintas
especies de árboles, cultivado en un 90% con zacate pangola y zacate alg-
mán en el que pastan aproximadamente 80 cabezas de ganado bovino, utili-
zado para engorda y en un 10% es de mala calidad no apto para los culti-
vos este predio cuenta con corrales y una casa de material (casco de la
finca) en la que vive una persona como encargada.

" C. BENJAMIN LOPEZ REYES.- Predio propiedad, por es-
critura pública número 2586 de fecha 14 de Septiembre de 1977, el C. JESUS GOMEZ - -
BARRAGAN, vende una fracción segregada del predio "LAS ANONAS", una superficie de -
76-00-00 Has., y el C. BENJAMIN LOPEZ REYES, compra, dicho contrato de compra-venta
fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número -
660, del Libro General de Entradas a folios 3053 al 3057 del Libro de Documentos Pú-
blicos número 44 quedando afectado por dicho contrato el predio 18518 folio 19 del -
Libro Mayor Volumen 70 recibo número 618753- 618754.

" Se encontró acotado en su totalidad con 3 hilos de -
alambre de púas sostenido con postes de madera de distintas especies semi-cultivado
con zacate alemán y pastos naturales de la región conocido como camelote, grama de -
agua y pelillo en una superficie aproximada de: 40-00-00 Has., siendo de buena cali-
dad y la parte restante de mala calidad en el que pastan 20 cabezas de ganado bovino
utilizado para la cría, propiedad de este señor, vive en una casa construida de mado-
ra y guano de palma donde vive con su familia. No cuenta con infraestructura para el
ganado.

" El C. MIGUEL VALENZUELA, se encontró viviendo en una
casa construida de madera y guano de palma en la propiedad del C. JESUS GOMEZ BARRA-
GAN en el que cultiva una superficie de 8-00-00 Has., en cultivo temporales, como -
maíz, frijol, etc.

" Predio propiedad del C. DOMINGO SANCHEZ ACEVEDO.- -
Presentó Escritura número 4165 de fecha 12 de Marzo de 1971, que adquirió en compra-
venta de los CC. ENOS, NOISES Y FERNANDO PRIZO POUCEL CON SUPERFICIE DE: - - - -
100-00-00 Has., el acto de compra-venta quedó inscrito en el Registro Público de la
Propiedad y del Comercio en el Municipio de Macuspana, bajo el número 190 del Libro
de Entradas folios 235-238, del Libro de Extractos Sección Primera Volumen 38; que -
dando afectado por dicho contrato el predio número 15552 al folio 102 del Libro Ma-
yor Volumen 65. Este predio se encuentra cultivado en un 60% con zacate pangola y za-

" este alemán, considerado como agostadero de temporal y el 40% como agostadero de mala calidad no apto para los cultivos. Se encontraron pastando 50 cabezas de ganado bovino utilizado para la cría y engorda acotado en su totalidad con 2 hilos de alambre de púas, se encontraron también corrales y mangas de madera para embarque del mismo. No se encontraron tanques de baño garrapaticida, ni piletas y pozos, ya que al arroyo "EL MALUCCO", abastece de agua al ganado de esta zona.

" MANUEL REYES FELICIANO.- Presentó copias fotostáticas de plano y escritura pública, número 683 de fecha 13 de Abril de 1973, predio que adquirió en compra-venta al Gobierno del Estado de Tabasco, libre de gravámenes y de limitaciones al usufructo y la Propiedad de una Fracción del predio rústico y que se denominará "TIERRA NUEVA", con superficie de 50-00-00 Has., y que se tramitó en la siguiente forma: Título: el usufructo y la nula propiedad del predio la hubo el vendedor a título de adjudicación por remate en la vía económica coactiva en contra del predio "QUIRO ARRANCADO", dentro de los bienes pertenecientes a la Sucesión, de LEANDRO R. ALPARO.- Por escritura pública número 993, pasando ante el Juez Mixto de la Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado con funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, con fecha 17 de Junio de 1979.

" El precio de esta venta es la cantidad de \$ 5,000.00 M.N. a razón de 100 pesos la hectárea, conforme al decreto número 779 del 19 de Julio de 1969, y que el comprador acredita haber ingresado a la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, conforme a Recibo Oficial B. No. 391564.

" TRASLADO DE DOMINIO.- El Comprador adquiere la propiedad por antiguo usufructo acreditado a satisfacción del vendedor y demostrando que tenía el dominio del mismo, este predio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio de Jonuta, Tabasco, con fecha 17 de Abril de 1973, quedó inscrito a los folios del 19-20 del Libro de Extractos Volumen 21 quedando afectado el predio 1215 a folio 19 del Libro Mayor Volumen 6 y formalizado por dicho acto o contrato el predio NUEVO número 1313 a folios 117 del Libro Mayor Volumen 6.

" Este predio se encuentra acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas sostenido en postes de madera semi-cultivado en un 60% considerado como terrenos de agostadero de temporal, y cubierto con pastos comidos como zacate alemán, arrozillo, de agua y gram de agua, camalote, y en el que pastan 35 cabezas de ganado bovino utilizado para la cría ya que 40% restante es de mala calidad, y que dicho ganado marcado con fierro MR es propiedad de esta misma persona y a la vez de sus hijos. No se encontró infraestructura que haya sido construida para el ganado y el coeficiente de agostadero en este predio es explícito debido a la cantidad de animal.

" C. RUBICEL MARTINEZ CRUZ.- Fue notificado con oficio número 1078 de fecha 3 de Agosto de 1983, no presentó documentos, pero nos hizo saber que sus documentos fueron entregados cuando tramitó el Expediente número 882 relativo a la Detención del Ejido "EL PORVENIR", del Municipio de Macuspana, Tabasco, expediente localizado en los archivos de la H. Comisión Agraria Mixta y que se encuentra así la siguiente:

" Escritura Pública número 4258 de fecha 30 de Junio de 1971, con superficie de: 200-00-00 Has., predio que adquirió en compra-venta de los CC. NUBRES Y FERNANDO PRIEGO FOUCEL. Dicho contrato quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio de Macuspana, Tabasco, bajo el número 485, del Libro de Entradas a folios del 419 al 421 del Libro de Extractos, Sección Primera Volumen 38 quedando afectado por dicho contrato el predio número 18739 al folio 56 del Libro Mayor Volumen 66. Este predio se encuentra cultivado 80% con zacate pangola y zacate alemán, acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y clavados o sostenidos en postes de madera de distintas especies y pastando aproximadamente 200 cabezas de ganado de raza cabé entre chicos y grandes llamados para cría y engorda se encontraron corrales o cuarteles donde encierran al ganado; no se localizó infraestructura para el beneficio de éstas; que el tipo de

terreno es considerado en un 60% de buena calidad y 40% de temporal.

" TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y DE GABINETE.- Los trabajos topográficos no se llevaron a cabo ya que cada uno de los propietarios colindantes a las tierras presuntamente afectables presentaron planos y escrituras y a la localización de la superficie se hizo con la ayuda del planímetro.

" Hecho el acoplamiento de propiedades por planos presentados por propietarios y planos de los ejidos definitivos que se encontraron en los Archivos de esta Delegación. Se elaboró el radio de 7 kilómetros de afectación legal y se localizaron 3 polígonos.

" POLIGONO I.- Con superficie de: 50-00-00 Has., presuntamente propiedad de los CC. JESUS Y ASCENCIO ACOSTA MARTINEZ, fueron notificados oportunamente mediante oficio número 1433-1441, de fecha 19 de Septiembre de 1983, y no presentaron documentos que lo acrediten como propiedad. Según inspección realizada se encuentra acapulada en su totalidad conteniendo en su mayor escala camalote y zarza por lo que no se encontró ningún tipo de cultivo, ni explotación de ganado desde hace más de un año.

" COLINDANCIAS:

" Al Norte: con LUIS ALVAREZ FLORES.

" Al Sur: con CARLOS ARTURO GOMEZ S.

" Al Este: con RUBICEL MARTINEZ V. y

" Al Oeste: con LUIS HUMBERTO GOMEZ SOBERANO.

" POLIGONO II.- Presunta propiedad del C. CARLOS ARTURO GOMEZ SOBERANO, con superficie aproximada de: 148-41-00 Has., fue notificado con el presunto encargado de los predios vecinos, ya que esta persona no radica en el lugar, fue certificada por el Agente Municipal del lugar, dicho predio se encuentra sin explotación acapulada en su totalidad conteniendo zarzas y camalote en su mayor escala, comensuelo sin ningún tipo de explotación de ganado.- NOTIFICACIONES.- Por oficio número 1438 de fecha 19 de Septiembre de 1983, se aclaró que la falta de explotación tiene menos de un año.

" COLINDANCIAS.- Al Norte, con ASCENCIO Y JOSE ACOSTA.

" Al Sur, con DOMINGO MARTINEZ. Al Este, con RUBICEL MARTINEZ y, al Oeste, con JUAN JESUS GOMEZ Y JESUS GOMEZ S.

" Debidamente y en el tiempo oportuno fueron notificados los propietarios señalados como afectables y propietarios aledaños de la misma, así como los que se encuentran dentro del radio de afectación legal de 7 kilómetros, por lo que presentaron planos y escrituras de lo que a su propiedad le correspondía ya que los polígonos que se mencionan no presentaron documento alguno y por lo mismo con oficio número 1494 de fecha 21 de Septiembre de 1983, se solicitó al Departamento de Catastro e Inventario Predial, quien contestó con oficio número 5134 de fecha 23 de Septiembre del mismo año y contestó no encontrarse catastrado predio rústico a nombre de CARLOS ARTURO GOMEZ SOBERANO, JOSE ASCENCIO ACOSTA MARTINEZ en el Municipio de Macuspana, Tabasco, con oficio número 2090 de fecha 22 de Noviembre de 1983, se solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, antecedentes de propiedad y el que contestó con fecha 7 de Diciembre de 1983, mediante oficio número 3296, que no se encuentra registrado a nombre de persona alguna. Por lo que son terrenos baldíos según la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías que en el Artículo 4o. dice: " Son terrenos Baldíos de la Nación que no han salido de sus dominios con título legalmente expedido y que no han sido deslindado, ni medido."

" POLIGONO III.- Se localizó un tercer polígono con superficie aproximada de: 200-00-00 Has., de este polígono solo son laborables una superficie aproximada de 50-00-00 Has., ya que la parte restante son de mala calidad y la constituyen una laguna denominada "LAS ANONAS", de esta superficie laborable acapulada las poses acotada unida con la propiedad que según plano está a nombre del C. Luis Humberto Gómez Soberano, predio denominado "EL CHORRO", pero al nombre que algunas veces pasta es propiedad del C. JESUS GOMEZ BARRAGAN y se encuentra sin cultivo constituido por camalote y zarza, comensuelo y árboles de tinto esta zona se localiza

"lisa al margen del río "EL MALUCO", no se encontró ganado pastando en este predio, ni persona viviendo, todo este polígono global con superficie de 200-00-00 Has., son denominadas demasías las 50-00-00 Has., laborables de temporal según la Ley de Serrenas Baldíos Nacionales y Demasías en su Decreto Publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de Febrero de 1951, que en su Artículo 6o. dice: "Son Demasías los terrenos poseídos por particulares con título primordial y en extensión mayor de la que este determine, encontrándose al exceso dentro de los linderos marcados por el título y por lo mismo confundido en su totalidad con la superficie titulada. Se localiza con las siguientes colindancias:

"Al Norte: Con el Ejido "MONTE GRANDE", Al Sur, con el Predio "EL CHORRO"; Al Este, con los HNOS. APARICIO, EDUARDO ROVIERA, OSWALDO Y LUIS ALVAREZ V.; y Al Oeste, con MANUEL REYES, EJIDO "GUINO ARRANCADO", y ARROYO "EL MALUCO".

"En todos los predios recorridos durante la Inspección ocular, ninguno de los predios se encontró que está debidamente cultivado, ni explotación de ganado por parte de los propietarios presuntos, según Inspección realizada con fecha 29 de Abril de 1982, por el Técnico Topógrafo JOEL HERNANDEZ NARVAEZ, y la Inspección realizada por el suscrito en compañía de los integrantes del grupo gestor y el Agente Municipal del Poblado "MONTE GRANDE", por ser el Poblado más próximo de las tierras y que certifica una Acta Circunstanciada en 3 tantos que son anexadas al presente informe y que certifican lo anteriormente expuesto.

"RADIO DE SIETE KILOMETROS.- Para la elaboración del radio de 7 kilómetros de afectación legal, se tomaron los planos presentados por propietarios y ejidos definitivos que se encuentran en los Archivos de esta Palenque, así como los planos que se localizan en los Expedientes número 865 relativo a la dotación del Ejido "XICOTENCEN", expediente número 1006 relativo a la dotación del poblado "LA GUACAMAYA", expediente número 756 relativo a la Ampliación del Ejido "GUINO ARRANCADO", todos estos del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, dentro de este radio se localizan los siguientes ejidos:

"Ejido "VINGINIO CHAN" (DOTACION), "HABOR CORNELIO" (DOTACION), "GUINO ARRANCADO" (DOTACION) y (AMPLIACION), "MONTE GRANDE" (DOTACION), y (AMPLIACION), "TOMAS GARCIA", (DOTACION); "POBLO NUEVO" (DOTACION), "XICOTENCEN" (DOTACION); así como pequeñas propiedades en explotación agrícola y ganadera, por lo que no fué necesario notificarlos porque existe documentación en los expedientes tramitados anteriormente.

"OPINION DEL COMISIONADO.

"El suscrito comisionado, es de la opinión que resultan afectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor una superficie de aproximadamente 50-00-00 Has., señaladas en el Polígono III, de este informe, que tiene una superficie de 200-00-00 Has., de las cuales 150-00-00 Has., restan que son de mala calidad ocupadas por la Laguna denominada "LA ANONA", y que se encuentran anexas, como demasías de la propiedad de JESUS GOMEZ BARRAGAN.

NOTIFICACIONES.- Por oficios números 1063 al 1071, del 2 de Agosto, 1074, 1078 al 1080 del 3 de Agosto del año de 1983, 10346, 10347 del 14 de Agosto, 10473, 10476 al 10481, 10483 al 10497 del 20 de Agosto del año de 1985, 11240 al 11242 del 4 de Septiembre de 1985, se comunicó sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, mismos que fueron girados a los Cascos de las Fincas.

"DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- Obtenidos en autos constancias del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, donde hacen constar, que el predio señalado como presuntamente afectable, no se encuentra registrado a nombre de persona alguna.

PRUEBAS Y ALEGATOS.- No se presentaron.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MEXICA.- Fué emitido y aprobado en sesión de fecha 19 de Mayo de 1987, en los siguientes términos:

"PUNTOS RESOLUTIVOS.

"PRIMERO.- Es procedente la acción de Dotación de tierras intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

"SEGUNDO.- Se dote de tierras para constituir ejido a campesinos radicados en el Poblado denominado "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, con una superficie de: 50-00-00 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, considerados como baldíos, propiedad de la Nación, la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 52 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose conservar la superficie necesaria para la Zona Educativa, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; El área señalada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

"TERCERO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 52 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario así como los correspondientes a la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con fundamento en lo establecido por los Artículos 69, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se señalan en el CONSIDERANDO III del presente Dictamen.

Tomando en cuenta todos los elementos que han quedado detallados en el cuerpo del presente, se llega a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, tiene capacidad para ejercitar la acción de Dotación de tierras, al comprobarse que en él radican 52 campesinos capacitados, que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 195, 196 Fracción II aplicada a contrario sensu, y 200 en su actual redacción de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que se dió cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 272 y 275 de la Ley Agraria de referencia, al haberse publicado la solicitud respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y notificado sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, mediante oficios que fueron girados a los Cascos de las Fincas.

III.- Que se llevó a cabo la diligencia Censal, en cumplimiento a lo establecido en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley de la materia, cuyos nombres son:

Prop.	NOMBRES.	Prop.	NOMBRES.
1.-	Enrique García Pérez	2.-	Felipe Pérez Pascual
3.-	José Luis Cruz Pascual	4.-	Daniel Luna Cruz
5.-	Eduardo Cruz González	6.-	Enrique Pérez Pascual
7.-	Benjamín León Hernández	8.-	Sebastián García Pelicliano
9.-	José Darío Mondosa C.	10.-	Don Gutierrez López
11.-	Darvelio Pérez Cruz	12.-	Teodoro García Pelicliano
13.-	Manuel Vera González	14.-	Ulises González Cruz
15.-	Eliseo López Cruz	16.-	José Cróthies Palacio
17.-	Francisco Palma C.	18.-	Edel López Cruz
19.-	José Luna Pascual	20.-	Micnor González Laureano
21.-	Rafael González Arce	22.-	Jacinto García Cruz
23.-	Ricardo Pascual Cruz	24.-	Ulises Cruz Pascual
25.-	José Rojas Hernández	26.-	Quirino Jiménez López
27.-	Lázaro Pascual Cruz	28.-	Tomás Jiménez López
29.-	Felipe Pascual González	30.-	Gilberto López Cruz
31.-	Widricio Gutiérrez Peral	32.-	Graçia Chabíl García
33.-	Juan Cruz Jiménez	34.-	Mila López Cruz
35.-	Pablo López Reyes	36.-	José López Reyes
37.-	Lázaro Pérez Pascual	38.-	José Jiménez López
39.-	Rufino Cruz Pascual	40.-	Ramaldo Cruz Cruz
41.-	Manuel García López	42.-	Encarnación Zenteno
43.-	Peliciano Zenteno García	44.-	Trinidad Jerónimo Arias
45.-	Sergio Chabíl Domín	46.-	Horacio García Jiménez
47.-	José Pascual León	48.-	Trancita Pelicliano C.
49.-	Juan Cruz González	50.-	Andrés Pascual León
51.-	Leonardo Hernández Ocaña	52.-	Tomás Cruz Luna.

IV.- Que al llevarse a cabo los trabajos técnicos Informativos se dió cumplimiento a lo ordenado por las Fracciones II y III del Artículo 286 -

de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que dió motivo al levantamiento de un Plano Informativo del radio de 7 kilómetros, que contiene los datos indispensables para conocer la zona ocupada por el caserio, la ubicación del núcleo principal, el conjunto de propiedades inafectables, los ejidos definitivos, los cultivos principales y los datos relativos a las condiciones agroclimáticas, climatológicas y económicas de la localidad, se recabaron los datos catastrales y fiscales.

V.- Que habiéndose hecho un análisis a los trabajos técnicos Informativos, realizados por los comisionados AGUSTIN SANCHEZ GOMEZ y CIRILO ANTONIO MAY, según se desprende de sus informes rendidos el 25 de Octubre de 1983 y 13 de Diciembre de 1985, se llega a la conclusión que dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, solamente existen pequeñas propiedades en explotación agrícola, ganadera y agropecuaria, que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, que existen propietarios que a nombre propio y a título de dominio, demostraron ser poseedores, de modo continuo, pacífico y público de tierras en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, las cuales tienen en explotación desde hace más de 5 años, anteriores a la fecha de la publicación de la solicitud y del acuerdo que inició el trámite del expediente, ajustándose a los requisitos que exige el Artículo 252 del Ordenamiento legal invocado.

Que así mismo localizó un predio rústico con superficie de 50-00-00 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, que resultaron por la seca de la Laguna "LA ANCHA", que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, según constancia expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, la cual corre agregada en autos; este predio resulta afectable para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos solicitantes radicados en el poblado denominado "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", con base en lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Artículos 3o. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías.

VI.- Que es procedente DOTAR DE TIERRAS para constituir Ejido a campesinos radicados en el poblado denominado "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, con una superficie de 50-00-00 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, considerados como baldíos propiedad de la Nación; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 52 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, debiéndose destinar la superficie necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el área señalada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

VII.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el DICTAMEN emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en sesión de fecha 19 de Mayo de 1987.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo es-

tablecido por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se resuelve y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de tierras intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se aprueba en todos los términos el DICTAMEN emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta, en sesión de fecha 19 de Mayo de 1987.

TERCERO.- Se dota de tierras para constituir ejido a campesinos radicados en el Poblado denominado "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, con una superficie de 50-00-00 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, considerados como baldíos, propiedad de la Nación; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 52 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose reservar la superficie necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; El área señalada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

CUARTO.- Expedirse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 52 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario así como los correspondientes a la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con fundamento en lo establecido por los Artículos 69, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se señalen en el CONSIDERANDO III del presente Mandamiento.

QUINTO.- Remítase el presente MANDAMIENTO a la Comisión Agraria Mixta y ejecútase en los términos del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese y ejecútase.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los (24) veinticuatro días del mes de Junio, del año de (1987) mil novecientos ochenta y siete.

ENRIQUE GONZALEZ PADRERO,
Gobernador de Tabasco.

LIC. JOSE MARTIN GALTA LOPEZ,
Secretario de Gobierno.

OFNo.1238-1

M A N D A M I E N T O

DEL GOBERNADOR DE TABASCO

POBL.: "LA LUCHA".
 MPID.: HUIMANGUILLO.
 LDO.: TABASCO.
 ACCION: DOTACION DE TIERRAS.

VISTOS: para resolver el expediente número 1250, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos radicados en el Poblado "LA LUCHA", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS.

SOLICITUD.— En escrito fechado el 3 de Diciembre de 1985, campesinos radicados en la Ranchería "TIERRA NUEVA 2a. SECCION" del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, solicitaron al C. Gobernador del Estado, tierras en vía de dotación, para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, manifestando que en caso de constituirse su ejido se denominará "LA LUCHA".

INSTAURACION.— Por proveído de fecha 3 de Abril de 1986, se inició el trámite del expediente respectivo, habiéndose registrado bajo el número 1250.

PUBLICACION.— En el periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4350 de fecha 19 de Abril de 1986, se publicó la solicitud de dotación de tierras del poblado que nos ocupa.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.— Con las facultades que le otorga la Fracción V del Artículo 90. de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Gobernador del Estado de Tabasco, expidió los nombramientos al Comité particular Ejecutivo el 7 de Mayo de 1986, habiendo recaído en los CC. CRYSTIANO PAGOLA SALAZAR, HUMBERTO GUZMAN JIMENEZ Y REYES GARCIA ROSALDO, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL.— Mediante oficio número 4903 de fecha 17 de Abril de 1986, se comisionó al C. Humberto Pérez García, con el fin de que se trasladara al poblado "LA LUCHA", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y llevara a cabo el Censo Agrario; el comisionado rindió su informe el 6 de Mayo del mismo año, en el que expresa que instaló la Junta Censal el día 2 de Mayo de 1986, y la clausuró el 4 del mismo mes y año, con los siguientes resultados: Total de Habitantes 95, 22 jefes de Hogar, 4 solteros mayores de 16 años, 26 capacitados según Junta.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.— Mediante oficio número 5640 de fecha 2 de Junio de 1986, se comisionó al C. Henry Winsig Cárdenas, para que se trasladara al poblado "LA LUCHA", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con el fin de llevar a cabo los trabajos técnicos informativos de planeación de las tierras localizadas dentro del Radio de afectación de 7 kilómetros; el comisionado con fecha 16 de Abril de 1987, rindió su informe del que se obtuvo lo siguiente:...

LOCALIZACION.— **DEL GRUPO SOLICITANTE.**— El grupo solicitante se encuentra ubicado en la Ranchería "TIERRA NUEVA 2a. SECCION", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, ubicado en la sección su y a una distancia de 7 kilómetros en línea de la carretera municipal...

UBICACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.— Se encuentran ubicadas en las colindancias del Ejido "CHOCOCAN", en dirección su y una distancia de 15 kilómetros en línea recta de la cabecera municipal del Municipio de Huimanguillo.

CONDICIONES CLIMATOLOGICAS.— El clima de esta región perteneciente a la zona fundamental del tipo "a" tropical lluvioso, con una temperatura mensual media que fluctúa entre los 20° C. y 26° C., con lluvias intensas en Verano siendo las máximas precipitaciones en Otoño debido a la influencia de ciclones tropicales.

DESCRIPCION AGROLOGICA.— El tipo de suelo que predomina en esta región en su mayoría es Arenoso-limoso con un 70% de humedad predominante ya que se localizan en zona de sabana.

CONDICIONES ECONOMICAS.— Las condiciones económicas de la región son relativamente pobre debido a que los escasos productos agrícolas que logran producirse se utilizan solamente para su propio consumo teniendo de esta manera una fuente de ingreso relativamente baja, misma que se lograría aumentar con orientación técnica para una adecuada explotación Agrícola y Ganadera.

TRABAJOS TOPOGRAFICOS.— Los trabajos topográficos se llevaron a efecto con un aparato marca "ROSSBACH" de un 1° de aproximación y cadena de 50 metros habiéndose localizado los polígonos de los predios solicitados. Los trabajos de Gabinete consistieron en acoplamiento de planos de propiedades ejidales para la elaboración del sadio de 7 kilómetros de afectación legal y el cálculo de los polígonos hasta obtener superficies analíticas.

DESCRIPCION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.— 1.- **PREDIO DENOMINADO "LA JERINGA"**, propiedad de los CC. HECTOR LOZANO BUENASTRO Y HUMBERTO MARTINEZ CERRANES, ubicado en la Ranchería "TIERRA NUEVA", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; con una superficie de 121-27-91 Has., según Escrituras Públicas No. 518 de fecha 6 de Octubre de 1975, inscrito bajo el número 351 del Libro de Entradas No. 10 a folios del 233 al 235 del Libro de Extractos Volumen 19. Dentro de estas propiedades se pudo observar que en su mayoría se encuentra faltar de explota-

ción en un 70% sin que haya observado alguna causa de fuerza mayor que impidiera la explotación total o parcial. En dicho predio se observó la existencia de Actuales en donde crecen árboles y arbustos de la región como Huarzo, Corozo, Maguey, Palo Amarillo, Palo Colador, Palo Guano, Zarzales, Teshate, Chernausco, Guasimillo y Huapetate, también se localizó una zona de sabana donde crece Pasture Natural denominada Pangola, misma que ocupa un 15% del total de la superficie. Dentro del predio se localizó una casa habitación en donde vive el encargado del rancho, 2 bodegas las cuales se utilizan como Corrales para alojar a 1 Chivo y 20 Borregos propiedad del C. HECTOR LOZANO, se localizaron 2 Caballos, también propiedad del C. HECTOR LOZANO, se pudo observar al recorrer los linderos que la mayor parte de ellos se encuentran deteriorados y en algunas partes no existe, localizándose cerca de este rancho una superficie de 2-50-00 Has., sembradas de Maíz, propiedad del encargado del rancho.

2.- **Predio Innominado**, presunta propiedad del C. ENRIQUE CORDOVA, dicho predio tiene una superficie analítica de 51-49-05 Has., según el deslinde realizado se encuentra en un 100% faltar de explotación en donde solo se localizaron árboles y arbustos predominantes de la región como Crespillo, Chipilín, Palo Volador, Palo Amarillo, Zarza, Guacimo, así como diferentes tipos de enredaderas y bejucales. Dentro del predio se localizó una zona de aproximadamente 5-00-00 Has. de terrenos bajos, cubiertos con agua en algunas partes en donde crecen plantas propias de zonas pantanosas como Espadañales y Lirio Acuático. Este predio según los proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Cardenas, Tabasco, por oficio número 581 de fecha 14 de Octubre de 1986, no se encuentran registrados si no únicamente Catastro con la cuenta HUIR 6639 a nombre del C. ENRIQUE CORDOVA por una superficie de 55-52-12 Has., según Escritura de fecha 2 de Agosto de 1977.

DOCUMENTACION PRESENTADA.— Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria se notificó a los propietarios existentes dentro del Radio de afectación legal, los que presentaron la documentación que se anexa al expediente número 1250 y son las siguientes:

Predio: "LA CANDELARIA", con superficie de 170-08-00 Has. propiedad de los CC. CESAR AUGUSTO, JUAN JOSE, TOMAS MARTIN, ANTONIO LEONARDO, ELSA GUADALUPE, CARLOS ARTURO Y ANA CANDELARIA CALDERON VALENCIA, amparado por Escritura No. 1993 de fecha 25 de Julio de 1972, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Huimanguillo, al 11 de Septiembre de 1972, bajo el No. 495 del Libro de Entradas 14, a folios 592 al 594 del Libro de Extractos 26. Este predio se encuentra totalmente escoteado con 3 hilos de alambres y posterior de tinta y se encuentra dividido en 6 corrales localizándose en el mismo 2 Casas-Habitación, baños garrapeados y aproximadamente 140 embezas de ganado vacuno de raza GVR.

Predio denominado "EL PALOTAL", propiedad del C. WASHINGTON HERRERA ARENAL, con una superficie de 221-27-91 Has., según Escritura Pública No. 295 de fecha 13 de Noviembre de 1962, inscrita bajo el No. 239 del Libro de Entradas No. 9, quedando afectado el predio No. 4086, al folio 40 del Libro Mayor Volumen 15 a folios del 130 al 132 del Libro de Extractos No. 16; dicho predio se encuentra cultivado debidamente explotado en un 80% con pasture natural y remolino y que el predio en un 90% son terrenos conocidos como sabana. Dentro del mencionado predio se encontró una casa-habitación en donde vive el encargado, corrales sembrados, Embarcaderos y un total de 120 reses propiedad del C. WASHINGTON HERRERA, se localizó un 20% faltar de explotación este debido a que estas se localizan dentro de terrenos bajos que forman papalerías lo cual hace poco aprovechable, dichos terrenos del cual explota la madera existente para reparación de posterior, sus linderos se encuentran en un buen estado, formado por 3 hilos de alambre de púas con posterior de Palo Mulato.

Predio denominado "EL FROVENIR", propiedad del C. Cesar Oliva M., quien tiene una superficie 42-00-00 Has., ubicada en la Ranchería "TIERRA NUEVA 2a. SECCION", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, adquirido por sentencia del 8 de Noviembre de 1985, dictada por el C. Juez Civil de primera instancia del Distrito Judicial, de Huimanguillo, en el Juicio de Prescripción positiva ve 717/985 en contra de los CC. MANUEL ESTRADA ARIAS, ADELFO ESTUÑA SAMUDIO Y MANUEL FELIX VALDEZ y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, la cual corre agregadas en autos. Dicho predio se encuentra cultivado en su totalidad con

"Zacate Chontalpa y Alemán, completamente acotado con 3 hilos de Alambres de Púas -
"se localizó una Casa-Habitación de Material, Corrales y Abrevaderos, así como una
"zona que comprende 1-00-00 Has., de Arboles Frutales como Naranja, Coco y Mango."

"Predio Rústico Denominado: "SAN ANTONIO", Propiedad de la C. —
"ALICIA FILIGRANA LOPEZ, ubicado en la Rancharía "TIERRA NUEVA", del Municipio de —
"Huinanguillo, que tiene una superficie de 119-48-00 Has., según Escrituras Públicas
"ca número 437 de fecha 11 de Noviembre de 1964, Inscrita bajo el número 412 del Li-
"bro de Entradas número 9, queriendo afectado por dicho contrato de Compra-venta el
"predio número 201 al folio 203, vuelta del Libro Mayor Volumen 5 al folio 160 al —
"161 del Libro de Extractos Volumen 18. Dicho predio se encuentra totalmente acota-
"do con 3 hilos de Alambre de Púas, debidamente explotado, cuenta con 50-00-00 Has.
"cultivado con Zacate Chontalpa 15-00-00 Has., barbechadas para sembrar Pastura Re-
"molino, 40-00-00 Has., se encuentran cultivadas con Grama Amarilla y Zacate Gigante,
"cuenta con Abrevaderos, Corrales, Establos, un Embarcadero, una Casa Habitación —
"donde vive el encargado, se localizarán sembradas 2-50-00 Has., de Arboles Fruta-
"les como Naranja, Coco, Limones. Dentro del predio se observaron 89 Reses de Raza
"Cebú propiedad de la C. ALICIA FILIGRANA, también se observó una superficie de —
"1-50-00 Has., donde existen una porción de Achual con Arboles Grandes cubiertos —
"con enredaderas de diferentes tipos, mismo que según afirma la propietaria utilizo
"como reserva para la obtención de postería."

"Predio Rústico Denominado: "EL OLIVO", Propiedad del C. ANDRES
"OLIVA CORDOVA, ubicado en la Rancharía "TIERRA NUEVA", del Municipio de Huinanguil-
"lo, Tabasco, con una superficie de 25-50-00 Has., según Escritura Pública número
"2223 fecha 19 de febrero de 1976, Inscrita bajo el número 168 del Libro de Entradas
"17 a folios del 341 al 342 del Libro de Extractos 30, afectándose el Predio 9033 —
"folio 241 del Libro Mayor Volumen 32. Dicho predio se encuentra totalmente cultiva-
"do con Zacate Gigante en un 60% y en un 15% Alemán, se localizaron Abrevaderos,
"Corrales, una Bodega y una Casa Habitación de Material en donde habita el C. AN-
"DRES OLIVA CORDOVA, dentro del predio se localizarán pastando 20 Reses de Raza Ce-
"bú, propiedad del C. ANDRES OLIVA CORDOVA, dicho predio se encuentra totalmente a-
"cotado con 3 hilos de Alambre de Púas."

"Predio Denominado: "LAS DELICIAS", Propiedad del C. HECTOR ER-
"NESTO GUZMAN BONFIL, ubicado en la Rancharía "OSTITAN", del Municipio de Huinanguil-
"lo, Tabasco; con una superficie de 70-00-00 Has., según Escritura Pública número
"4593 de fecha 27 de Noviembre de 1985, Inscrito bajo el número 52 del Libro Gene-
"ral de Entradas a folios del 203 al 219 del Libro de Duplicados volumen 40, quedan
"do afectado por dicho contrato el predio número 12657 folios del Libro Mayor Volu-
"men 47. Dicho predio se encuentra completamente explotado pudiéndose observar que
"se encuentra cultivado en un 60% con Zacate Alemán, en un 30% de Pastura Natural —
"(Pangola) y Zacate Gigante, cuenta con Corrales, Piletas, Abrevaderos y Embarcade-
"ros, se localizarán Pastando 45 Reses, Propiedad del C. HECTOR GUZMAN BONFIL, el —
"predio en sus linderos se encuentra completamente acotado con 3 hilos de Alambre —
"de Púas."

"Radio de Siete Kilómetros.- Dentro del Radio de Siete Kilome-
"tros de afectación legal se localizan los ejidos "CHICOMACAN", "TIERRA NUEVA", "COS-
"TITAN", las Colonias Agrícolas "JUSTIANO CARRANZA" Y "MARCELINO INDEGUETA DE LA
"FUENTE", así como los siguientes predios:"

"Predio Propiedad del C. CONCEPCION SANCHEZ DE LOS SANTOS, con —
"una superficie de 42-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con Zacate Estre-
"lla de Africa, con una Casa-Habitación y 32 Reses de Raza Cebú."

"Predio Propiedad de la C. CLAUDIA RIVERO SANTOS, con una superfi-
"cie de 50-00-00 Has., acotado con 3 hilos de Alambres de Púas y Postería de Tinto
"cultivado con Zacate Estrella y Alemán, y con 50 Reses de Raza Cebú."

"Predio Propiedad del C. ABRAHAM LAMORA CRUZ, con una superficie
"de 75-00-00 Has., en el que se encontró una Casa-Habitación, un Corral para orde-
"nar y Embarque, 60 Cabezas de Ganado de Raza Gyr y totalmente acotado y cultivado
"con Zacate Alemán y Pangola."

"Predio "SAN PEDRITO", Propiedad del C. NICANORO SANCHEZ SARABIA,
"totalmente acotado con 3 hilos de Alambres y postería de Tinto con dos Casas-Habi-
"tación de Mamostería y techo de Lámina con todas las instalaciones requeridas pa-
"ra el mantenimiento de 250 Cabezas de Ganado de Engorda de la Raza Indu-Brasil."

"Predio Propiedad del C. VALENTINO MENDEZ, con una superficie de
"38-00-00 Has., totalmente acotado con 4 hilos de Alambre y postería de Tinto, es-
"tando dedicado al cultivo de cítricos del tipo de Limón y Naranja."

"Predio Propiedad del C. MIGUEL RAMOS, con una superficie de —
"250-00-00 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con Pastura —
"Alemán y Natural con 221 Novillos de Engorda habiendo localizado 2 Casas Habita-

"ción de Mamostería y Tres hechas de Paja."

"Predio Propiedad del C. CEVERINO GARCIA FELIX, con superficie —
"de 120-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con Pastura Natural y Zacate Ale-
"mán, se localizó una Casa Habitación, 83 Novillos de Engorda, así como dos Caba-
"llos."

"Predio Propiedad del C. MIGUEL MARTINEZ, con superficie de —
"48-72-58 Has., cultivadas 20-00-00 Has., con cítricos y el resto con Pastura Natu-
"ral con 25 Reses de Raza Cebú estando totalmente acotado."

"Predio Propiedad del C. MIGUEL TORRES, con una superficie de —
"45-00-00 Has., acotado con 3 hilos de Alambres y cultivado de Zacate Estrella y Ale-
"mán con 40 Reses aproximadamente y una Casa-Habitación."

"Predio Propiedad del C. ERNESTO MURILLO, con una superficie de —
"42-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con Zacate Alemán, una Casa Habita-
"ción de Mamostería y 40 Reses aproximadamente."

"Predio Propiedad del C. BELIZARIO CADENA, con una superficie de —
"48-00-00 Has., acotado con 3 hilos de Alambres y postería de Tinto con dos Casas-Ha-
"bitación de Madera y Techo de Lámina y con aproximadamente 50 Reses."

"Predio Propiedad de la C. MERCEDES GARCIA, con una superficie de
"125-00-00 Has., el cual se encuentra acotado con 3 hilos de Alambres y Postería de
"Concreto, cultivado con Pastura Estrella de Africa y pangola, dividido en cuatro co-
"rrales, con Baño Garrapaticida, Tres Casas de Mamostería para los trabajadores y —
"una Casa para el Propietario, en este predio se localizan 117 Cabezas de Ganado Va-
"cuno de la Raza Cebú, 2 Sementales y 12 Caballos."

"Predio Propiedad del C. ENRIQUE CORDOVA, con una superficie de —
"84-00-00 Has., totalmente acotado, el cual se encuentra cultivado en una superficie
"de 20-00-00 Has., con cítricos, otras 20-00-00 Has., con Yuca y el resto con Pastu-
"ra Natural, con aproximadamente 50 Reses."

"Predio Propiedad del C. REFUGIO DE LOS SANTOS, con una superfi-
"cie de 25-00-00 Has., totalmente acotado, con una Casa-Habitación y Cultivada —
"2-00-00 Has., de Arboles Frutales y el resto del predio sembrado con Milpas."

"Predio Propiedad del C. JOSE ROCHA, con una superficie de —
"30-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con Zacate Estrella de Africa con 20
"Novillos de engorda."

"Predio Propiedad del C. CARMEN PASTOR, con una superficie de —
"27-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con cítricos."

"Predio "EL VERGEL", con superficie de 42-00-00 Has., propiedad —
"de la C. ESTHER HECHEN, totalmente acotado y cultivado con diferentes clases de Ar-
"boles Frutales."

"Predio Propiedad del C. GUILLERMO HOSQUEDA, con una superficie —
"de 30-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con Milpas."

"Predio Propiedad de los Hnos. QUINTERO MEDINA, con una superfi-
"cie de 75-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con Pastura Natural, con una —
"Casa-Habitación y aproximadamente 40 Reses."

"Predio Propiedad del C. ANDRES CORDOVA, con una superficie de —
"110-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado de Pastura Natural y Zacate Estrella
"con dos Casas-Habitación, Corral para Ordenar, Baño garrapaticida y 85 Reses de Ra-
"za Cebú."

"Predio Propiedad del C. MOISES RODRIGUEZ PATINO, con una superfi-
"cie de 40-00-00 Has., cultivado con Pastura Natural, una Casa-Habitación de Mamos-
"tería, Baño Garrapaticida, Corral de Embarque, y aproximadamente 50 Reses."

"Predio Propiedad del C. MAXIMINO GARCIA, con una superficie de —
"20-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con Milpas."

"Predio Propiedad del C. PEDRO GUTIERREZ, con una superficie de —
"119-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con Pastura Natural, una Casa-Habita-
"ción de Mamostería, Baño Garrapaticida, Corral de Embarque y aproximadamente 90 —
"Reses."

"Predio "SAN ANTONIO", con una superficie de 100-00-00 Has., Pro-
"piedad de los CC. FERNANDO OSORIO, SANTIAGO DE LA CRUZ Y DOROTEA ALVAREZ, totalmen-
"te acotado con 3 hilos de Alambres de Púas y Cultivado con cítricos y Arboles de —

" Mango; con tres Casas de Hostería y techo de Lámina."

" Predio Propiedad del C. JOSE PRIMO ESPONDA, con una superficie de 28-00-00 Hec., totalmente acotado y cultivado con Zacate Estrella con una Casa Habitación y 25 Novillos de Enceña."

" Predio Propiedad del C. ENIGNE HERNANDEZ, con una superficie de 42-00-00 Hec., totalmente acotado y cultivado de Zacate Estrella y pastura Natural con dos Casas Habitación y 35 Reses de Raza Cebú y 10 Caballos."

" Predio Propiedad de la C. ENLIDINA ZANORA, con una superficie de 50-00-00 Hec., totalmente acotado y cultivado con Zacate Alemán, con dos Casas Habitación y 40 Reses de Raza Cebú."

" Predio Propiedad del C. SION GARCIA, con una superficie de 30-00-00 Hec., totalmente acotado y cultivado con Cítricos."

" Predio Propiedad del C. PEDRO CACERES, con una superficie de 37-50-00 Hec., totalmente acotado y cultivado con pastura Natural, con una Casa Habitación y 30 Reses de Raza Gyr."

" Predio Propiedad del C. MIGUEL MARTINEZ, con una superficie de 38-00-00 Hec., totalmente acotado y cultivado con Cítricos y árboles de Mango."

" Predio Propiedad del C. RODRIGO BROCA, con una superficie de 32-00-00 Hec., totalmente acotado y cultivado con Cítricos."

" Predio Propiedad del C. ABELINO ZARATE, con una superficie de 28-00-00 Hec., totalmente acotado y cultivado con Papas."

" Predio propiedad del C. Rafael Rebeiro Herrera, con una superficie de 125-00-00 Hec., totalmente acotado con 3 hilos de alambre de púas, con dos Casas Habitación 20-00-00 Hec., de cítricos y árboles frutales y el resto sembrado de zacate estrella y pastura natural con 95 reses de raza cebú y 12 caballos."

" Predio "BUENAVISTA", Propiedad de los Mnos. GUAYMO GONZALEZ, con una superficie de 85-00-00 Hec., totalmente acotado y cultivado con pastura natural, con una casa habitación y 60 cabezas de ganado."

" Predio propiedad de la C. GILBERTO GUSTODIO, con una superficie de 42-00-00 Hec., acotado con tres hilos de alambres y cultivado con pastura natural con aproximadamente 50 borregos."

" Predio Propiedad del C. FELIX PEREZ Y ABELARDO GUAYMO, con una superficie de 135-00-00 Hec., totalmente acotado y cultivado, con Pangola, pastura natural y zacate alemán con todas las instalaciones necesarias para la engorda de ganado, una casa-habitación de mamposteado y 150 novillos de raza Indu- Brasil."

" Existen pequeñas propiedades menores de 20-00-00 Hec., las que por su extensión y por encontrarse totalmente acotadas y cultivadas no son de tomarse en cuenta para posibles afectaciones."

" OPINION. El suscrito opina que con objeto de satisfacer las necesidades del grupo gestor deben afectarse 60-60-33 Hec., del predio "LA JERINSA", propiedad de los C. HECTOR LUZANO BUENOSTRO y HUMBERTO MARTINEZ CERVANTES y 51-49-05.75 Hec., del predio propiedad del C. ENRIQUE CORDOVA CORDOVA, las que por ser colindantes entre sí forman un solo de 112-09-38.75 Hec., por encontrarse feito de explotación sin justificación alguna..."

" NOTIFICACIONES. Mediante oficios números 5661 al 5670, 5672, 5673 y sin números de fecha 3 de Junio de 1986, se comunicó sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del Radio Legal de afectación de 7 kilómetros, mismos que fueron girados a los cascos de las fincas."

" DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. Obren en autos las construcciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente sobre los datos registrales de los predios señalados como presuntamente afectables."

" PRUEBAS Y ALEGATOS. No se presentaron."

" DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA. En sesión de fecha 23 de Mayo de 1987, la Comisión Agraria Mixta, aprobó dictamen emitido en cuanto el caso que se trate en los siguientes términos:

" PUNTOS RESOLUTIVOS.

" PRIMERO. Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos radicados en el Poblado denominado "LA LUCHA", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria."

" SEGUNDO. Se nota de tierras para constituir ejido e con pesqueros radicados en el poblado denominado "LA LUCHA", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 112-09-38 Hec., de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán de los siguientes predios: 51-49-05 Hec., del predio rústico propiedad del Sr. ENRIQUE CORDOVA CORDOVA, 60-60-33 Hec., del predio "LA JERINSA", propiedad de los Srs. HECTOR LUZANO BUENOSTRO Y HUMBERTO MARTINEZ CERVANTES, la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 26 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose destinar la superficie necesaria para la zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; el área señalada se deberá de localizar conforme al plano-proyecto que se anexa."

" TERCERO. Expídanse los correspondientes Certificados de derechos agrarios a los 26 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario así como los correspondientes a la parcela escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer con fundamento en lo establecido por el Artículo 59, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se señalan en el CONSIDERANDO III del presente..."

Tomando en cuenta todos los elementos que han quedado detallados en el cuerpo del presente, se llega a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que el núcleo de población radicado en el poblado denominado "LA LUCHA", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, tiene capacidad para ejercitar la acción de tierras, al comprobarse que en él radican 26 campesinos capacitados, que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 195, 196 Fracción II aplicada a contrario sensu y 200 en su actual redacción de la Ley Federal de Reforma Agraria."

II.- Que se dió cumplimiento a lo expresado en los Artículos 272 y 275 de la Ley Agraria en Vigor al haberse publicado la solicitud respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, previa comprobación de la capacidad individual y colectiva del grupo gestor; y comunicado sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, mediante oficios que fueron girados a los Cascos de las Fincas; se suple la deficiencia de la notificación, con la comparecencia de los propietarios, haciendo acompañar sus documentos de propiedad, haciéndose señadores por lo tanto del procedimiento instaurado."

III.- Que al efectuarse el Censo Agrario mismo que arrojó un total de 26 campesinos capacitados, se dió cumplimiento a lo ordenado en la Fracción I del Artículo 206 de la Ley de la Materia y que son los siguientes:

NO. NOMBRES	NO. NOMBRES
1.- Reyes García Rosaldo.	2.- Filiberto García Santiago.
3.- Silvano Marín Luna.	4.- Isidro Ramos Torres.
5.- José del Pilar Sánchez Ramírez.	6.- Ceytano Pagola Salazar.
7.- Alberto Alpuche Alvarez.	8.- Pascual Romero Ramírez.
9.- Estanislao Campos López.	10.- Leandro Arellano Ramírez.
11.- Humberto Germán Jiménez.	12.- Salomé Hidalgo Jiménez.
13.- Fermín Castillo Bautista.	14.- Juan Castillo Bautista.
15.- Francisco Cruz Megaña.	16.- Tomás Román Rodríguez.
17.- Artemio Alegría Flores.	18.- Antonio Coronel Gómez.
19.- Cipriano Cruz Megaña.	20.- Josue García Correa.
21.- Miguel Moreno Hernández.	22.- Trinidad Alvarez Jiménez.
23.- Manuel de Atocha Zamora Gómez.	24.- Juan López Jiménez.
25.- Juan Carlos López Núñez.	26.- Carlos de la Rosa Isidro.

IV.- Que al llevarse a cabo los trabajos técnicos informativos se dió cumplimiento a lo que establecen las Fracciones II y III del Artículo 206 de la Ley Agraria de referencia, lo que dió motivo al levantamiento de un plano del radio de afectación, que contiene los datos indispensables para conocer la zona ocupada por el Censo, la ubicación del núcleo principal, el conjunto de predios infectados, los ejidos definitivos, los cultivos principales y los datos relativos a las condiciones agroclimáticas y económicas de la localidad; se recibieron los datos catastrales."

V.- Que se realizó un análisis a los trabajos técnicos informativos realizados por el condicionado HENRY WILKIN CACERES, según informe radicado el 10 de Abril de 1987, llegándose a la conclusión de que dentro del radio legal de afectación existen pequeñas propiedades en explotación agrícola, ganadera y aporcuaria, que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Fracción XV del Artículo 27 Constitucional; que así mismo existan"

Los propietarios quienes a nombre propio y a título de dominio probaron debidamente ser poseedores, de modo continuo, pacífico y público, de tierras en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inofectable, y las cuales tienen en explotación desde hace más de 5 años anteriores a la publicación de la solicitud y del acuerdo que inició el procedimiento Agrario, cumpliendo con los requisitos que exige el Artículo 252 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Que así mismo localizó dos predios rústicos, el primero propiedad del Sr. ENRIQUE CORDOVA CORDOVA, con superficie de 55-52-12 Has., el cual al ser deslindado arrojó una superficie analítica de 51-49-05 Has., el cual se encuentra catastrado con la cuenta MUR - 6639, según escritura del 2 de Agosto de 1977, sin datos de Registro, y Catastrado el 2 de Agosto del año antes citado, según constancia expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, en oficio número 581 del 14 de Octubre de 1986, que obra en autos; ésta propiedad según el Comisionado se encontró falto de explotación en un 100% desde hace más de 2 años consecutivos sin mediar causa de fuerza mayor para ello que lo hubiese impedido, y tal causal se demostró con la existencia de árboles y arbustos predominantes de la región conocidos como Creapillal, Chipilín, Palo Volador, Palo Amarillo, Zarza, Quiséno, los cuales se encuentran cubiertos con enredaderas.

El Segundo de los predios denominado "LA JERINGA", propiedad de los Sres. HECTOR LINO GUERRERO Y HUMBERTO MARTINEZ CERVANTES, quienes adquirieron provisionalmente y en mancomún, ubicado en la Mancomunidad "MIGUEL NUEVA", del Municipio de Huimanguillo, con superficie de 111-27-91 Has., de terrenos de agostaderos de buena calidad inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 13 de Octubre de 1965, bajo el número 351 del libro de entradas número 10 a los folios del 233 al 235 del libro de Extractos volumen 19, quedando afectado por dicho contrato el Predio número 4067, al folio 41 del libro Mayor volumen 15, este predio se encontró falto de explotación en un 70%, sin que haya existido causa de fuerza mayor que lo hubiese impedido, y tal causal se demostró con la existencia de Acahuales, Árboles y Arbustos de la Región conocidos con el nombre de Guarumo, corozo, majague, palo herrilla, palo volador, palo guano, zorriles, charamusco, guapetate, que alcanzan una altura de 2 a 3 metros, por lo que se desprende que tienen más de 2 años sin trabajarse, en el resto de la propiedad se localizó una Casa-Habitación donde vive el encargado del Rancho, 2 bodegas que se utilizan como corrales para mojar un chivo y 20 borregos, se localizaron dos caballos, así como 2-50-00 Has., sembradas de maíz por parte del encargado del Rancho, por lo que según el comisionado debe afectarse al citado predio, una superficie de 60-60-33 Has., debiéndosele rescatar el resto.

Por lo expuesto anteriormente, los predios propiedad del Sr. ENRIQUE CORDOVA CORDOVA, resulta afectable en su totalidad a sea en 51-49-05 Has., y el de los Sres. HECTOR LUZANO BUENOSTRO Y HUMBERTO MARTINEZ CERVANTES, denominado "LA JERINGA", se afecta en una superficie de 60-60-33 Has., y se le rescató como pequeña propiedad una área de 51-07-58 Has., por contravenir las disposiciones contenidas en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma, aplicando contrario sensu, el que exige que "Para conservar la calidad de inofectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total", no desvirtuando de tal causal las partes afectadas, no obstante tener conocimiento del procedimiento incoado, y estar debidamente notificado; por lo con siguiente se considera procedente beneficiar al grupo gestor radicado en el poblado denominado "LA LUCHA", del Municipio de Huimanguillo, para satisfacer sus necesidades agrarias, con una superficie de 112-09-38 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad.

VI.- Que es procedente dotar de tierras, para constituir ejido, a campesinos radicados en el poblado denominado "LA LUCHA", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con una superficie de 112-09-38 Has., de terrenos de agostaderos de buena calidad. que se-

tomarán de los siguientes predios: 51-49-05 Has., del predio rústico-- propiedad del Sr. ENRIQUE CORDOVA CORDOVA, 60-60-33 Has., del predio -- "LA JERINGA", propiedad de los Sres. HECTOR LUZANO BUENOSTRO Y HUMBERTO MARTINEZ CERVANTES, la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 26 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose destinar la superficie necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el área señalada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

VII.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el DICTAMEN emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en sesión de fecha 23 de Mayo de 1987.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos radicados en el poblado denominado "LA LUCHA", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el DICTAMEN emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en sesión de fecha 23 de Mayo de 1987.

TERCERO.- Se dota de tierra para constituir ejido a campesinos radicados en el poblado denominado "LA LUCHA", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 112-09-38 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán de los siguientes predios: 51-49-05 Has., del predio rústico propiedad del Sr. ENRIQUE -- 60-60-33 Has., del predio "LA JERINGA", propiedad de los Sres. HECTOR LUZANO BUENOSTRO Y HUMBERTO MARTINEZ CERVANTES, la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 26 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose destinar la superficie necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; el área señalada se deberá de localizar conforme al Plano proyecto que se anexa.

CUARTO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 26 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario así como los correspondientes a la parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer, con fundamento en lo establecido por el Artículo 69, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se señalan en el CONSIDERANDO III del presente.

QUINTO.- Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y ejecútase en los términos del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese y Ejecútase.

D A D O.- En el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los (17) diecisiete días del mes de Junio del año de (1987) mil novecientos ochenta y siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.
Gobernador de Tabasco.

LUCIO JOSE MARQUEZ GALTA LUPEZ.
Secretario de Gobierno.

OFNo. 1027-7 **R E S O L U C I O N**

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POR: "MIGUEL HIDALGO"

MPIO: TEAPA

EDO: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 434/13/1987 -
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIGUEL HIDALGO", MUNICIPIO DE TEAPA, DEL
ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3333 DE FECHA 25 DE MARZO
DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS
AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE
ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE
FECHA 5 DE FEBRERO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO
VERIFICATIVO EL 13 DE FEBRERO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS
AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS
HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL
SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR
EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN
EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 31 DE
MARZO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS
POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION
PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A
LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS
PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE
ABRIL DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL
DE ESCA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON
PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS;
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO
GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES
Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA
NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL
CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE ABRIL DE 1987,
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL
DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIANDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS
AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA
RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO
QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA

SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO
CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA
CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS
FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431
Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA,
PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA
MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SE VAN
EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN
LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO
85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE
NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS
PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE
LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA
COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS
AL C. SALVADOR GROPEZA DE LA CRUZ, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE RESOLUCION PRESIDENCIAL
CON ANTERIORIDAD EN DONDE HAYA DECLARATORIA DE VACANTE; POR LO TANTO SE DEJAN A SALVO
SUS DERECHOS PARA QUE LOS HAGA VALER EN TIEMPO Y FORMA; Y QUE SE SIGUIERON LOS
POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS
AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE
DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPESTO SU
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS
ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE
LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS
YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIGUEL HIDALGO", MUNICIPIO DE TEAPA, DEL ESTADO DE
TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS
DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CINO GOMEZ HERNANDEZ Y 2.- ROSA PAJOS RAUIREZ.
POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LA C.: 1.- ROSARIO
GOMEZ JIRENEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE
RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMERO: 1.- 895663 Y
2.- 2244609.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN
LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIGUEL HIDALGO", MUNICIPIO DE
TEAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- BERNARDO PEREZ LOPEZ Y 2.- TRINIDAD
MANGUZE GOMEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE
DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIGUEL HIDALGO", MUNICIPIO DE TAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU

INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL EST.DO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TOPRES CASTRO.

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIDO PARRAS.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR M. PEDRERO GOMEZ.

OFNo. 1003-1

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "USUMACINTA".
MPIO: TENOSIQUE.
EDO.: TABASCO.
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 38/13/987 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "USUMACINTA", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4064 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE SITUAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 10 DE FEBRERO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE ABRIL DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIO POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS OC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y

ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE MAYO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORTALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE EN NOTIFICACION PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DELICENCIA, RECORDANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 25 DE ABRIL DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA Y LA INASISTENCIA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DE ESTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCLUEN AL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSIDERACIONES QUE CORREN EN ANTECEDENTES, SE HA CONSTATADO QUE LAS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS ACTUARIOS Y SUCESORES SUCESOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTAS, PARTICULAREMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS 7 CAMPESINOS, COMO LO PROPONE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL 20 DE FEBRERO DE 1987, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE ALGUNA RESOLUCION CON ANTERIORIDAD QUE HAYA DECLARADO UNIDADES DE DOTACION VACANTES, DEJANDO SUS DERECHOS A SALVO PARA QUE LOS HAGAN VALER EN TIEMPO Y FORMA, ASIMISMO POR RESOLUCIONES DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1937 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 1939 (DOTACION Y ASILIACION) FUE BENEFICIADO EL EJIDO PARA 258 CAMPESINOS INCLUYENDO LA PAISCIA ESCOLAR, Y ENCONTRANDOSE ACTUALMENTE EN EL EJIDO 119 EJIDATARIOS, POR LO TANTO PROcede DECLARAR 139 VACANTES, EN VIRTUD DE QUE LAS RESOLUCIONES SON INMODIFICABLES, POR LO TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA NO TIENE FACULTADES PARA REDUCIR LA CAPACIDAD DEL EJIDO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POST RIGORES TERMINES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LAS DIFERENTES UNIDADES SIGUEN CONSTANCIA QUE CORREN VAGANTES AL EXPEDIENTE DEL EJIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPTOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROcede RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "USUMACINTA", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FRUCTUOSO VELAZQUEZ GUZ, 2.- JOSE DEL CARMEN POZO HERNANDEZ, 3.- JOSE DE LA LUZ CRUZ ROSADO, 4.- SANTIAGO LAGUNA RAMIREZ, 5.- LUIS A. CARRILLO BADIAS, 6.- ANDRES LAGUNA MOSQUEDA, 7.- ALDEO ARJONA POZO, 8.- LAZARO VELAZQUEZ FUENTES, 9.- DAVID POZO ARJONA, 10.- CARMEN POZO GUZMAN Y 11.- CATALINO

OVANDO CHAVARRIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CONCEPCION VELAZQUEZ OVANDO, 2.- GIRA VELAZQUEZ, 3.- ANALDO POZO, 4.- MARIA ARJONA ALIDE, 5.- ADOLFINO POZO, 6.- AGUSTIN POZO, 7.- GUADALUPE DE LA LUZ CRUZ, 8.- ANGELIA LAGUNA, 9.- FRANCISCA MOSQUEDA, 10.- LUIS A. CARRILLO TORRES, Y 11.- JUAN ARJONA IZQUIERDO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 0927816, 2.- 0927826, 3.- 0927842, 4.- 0927865, 5.- 2231362, 6.- 2231396, 7.- 2231401, 8.- 2748491, 9.- 2748497, 10.- 2748498 Y 11.- 2748510.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENCIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPTOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "USUMACINTA", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- ROBERT POZO MOSQUEDA, 2.- LUCIA SANCHEZ TRINIDAD, 3.- ERNESTO LAGUNA MOSQUEDA, 4.- DOLANES CHAN GUILLERMO, 5.- ESPERANZA LAGUNA MOSQUEDA, 6.- SILVIO MOSQUEDA VELAZQUEZ, 7.- TERESA MANUJANO CONTRERAS Y 8.- VICTOR ROGER FERRER ESTANOL. CONSEQUENTEMENTE, EXIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LAS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, Y EL RELATIVO A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, RESPECTO DE LAS 139 UNIDADES DE DOTACION RESERVADAS AL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBEBA REALIZAR LA EVALUACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACORDO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION DEL IVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "USUMACINTA", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ARCHIVACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1987.



SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

EL V. C. RPT. DEL GOB. FED.

EL SECRETARIO.

LIC. SANTIAGO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. FARIAS FRIAS (FARIAS).

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR MANUEL GONZALEZ.

RTG—0753—1

ENAJENACION DE SOLAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO

Comalcalco, Tab., a 19 de Enero de 1987

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la Solicitud por el C. Renán Alejandro Rodríguez, para que este H. Ayuntamiento le enajene un Solar ubicado en la Calle Zaragoza S/N de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"COMALCALCO, TABASCO. 19 DE ENERO DE (1987) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Renán Alejandro Rodríguez con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una Superficie de 586.62 M2. (Quinientos Ochenta y Seis Metros con Sesenta y Dos Centímetros Cuadrados), que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Calle Zaragoza S/N de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al NORTE, 10.00 mts.

(Diez Metros), con la Calle Zaragoza; al SUR, 10.00 mts. (Diez Metros), con el Sr. Alfingel de la Cruz; al ESTE, 59.50 mts. (Cincuenta y Nueve Metros con Cincuenta Centímetros), con Manuela Almeida López, y al OESTE, 59.50 mts. (Cincuenta y Nueve Metros con Cincuenta Centímetros), con la Sra. María Asunción de los Santos Almeida.

Fórmese Expediente y publíquese esta Solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un PLAZO DE 30 DIAS contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los dere-

chos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. Isidro Filigrana García y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante. Que da fe".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fernando Arellano Escalante

2-3

R.T.G. — 0801

ENAJENACION DE SOLAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO

Comalcalco, Tab., a 11 de Junio de 1987

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la Solicitud por el Sr. Pedro Flores Hernández, para que este H. Ayuntamiento le enajene un Solar ubicado en la Calle Marcelino Margallí S/N, Manzana 62, Zona 01 de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"COMALCALCO, TABASCO. 11 DE JUNIO DE 1987 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE). Por presentado el Sr. Pedro Flores Hernández con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal, con una Superficie de 293.00 M2. (Doscientos Noventa y Tres Metros Cuadrados), 04 D2 00 C2., que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Calle Marcelino Margallí S/N., Manzana 62, Zona 01 de esta Ciudad, y que se localiza por los siguientes linderos: Al NORTE, 29.60 Mts. (Veinti-

nueve Metros con Sesenta Centímetros) con Carmela Ovando Izquierdo; al SUR, 29.60 Mts; (Veintinueve Metros con Sesenta Centímetros), con Urania Flores Hernández; al ESTE, 9.90 Mts. (Nueve Metros con Noventa Centímetros), con Calle Marcelino Margallí, y al OESTE, 9.90 Mts., (Nueve metros con Noventa Centímetros), con Pablo Rabanal Alcocer.

Fórmese Expediente y publíquese esta Solicitud para conocimiento del público en general, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un PLAZO DE 30 DIAS contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a

deducir los derechos, que sobre el antes referido Predio pudieran tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente, Municipal de Comalcalco, Tabasco, C. Isidro Filigrana García, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Fernando Arellano Escalante. Que da fe".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fernando Arellano Escalante

2-3

RTG—0761

INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 364/987 relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por Jacinto Lázaro Ramón y Aurelia Gómez Ovando, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. JUNIO DIECINUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentados los C.C. Jacinto Lázaro Ramón y Aurelia Gómez Ovando con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO para acreditar la posesión, el pleno domicilio y por ende la propiedad de un Predio Urbano ubicado en la Calle Alejo Torres y Calle Antonio Ruiz de este Municipio, cuya Superficie Total es de 484.94 M2. (Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Metros, Noventa y

Cuatro Centímetros Cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 9.60 metros con Calle Alejo Torres; al SUR, en 16.70 metros con la Calle Antonio Ruiz; al ESTE, en 36.70 metros con Santiago García I., y al OESTE, en 37.00 metros con Rosario Avalos.

Al efecto y con fundamento en los Artículos 790; 792; 794; 798; 802; 803; 823; 824; 825; 826; 827; 2932; 2933; 2935 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado; 1o; 2o; 44; 94; 97; 142; 155; 254; 870 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; consecuentemente, intégrese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Por otra parte, publíquese el presente Proveyo a manera de edictos, por tres veces conse-

cutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Diecinueve días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

1-2-3

RTG — 0718

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TAB.

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE ACUERDA:

Se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente: regístrese; dése aviso de inicio a la H. Superioridad y a la C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponde.

Conforme disponen los numerales de la Ley Sustantiva mencionada, cítese a los colindantes de la porción territorial en cuestión, señores Ricardo Reyes, Alfredo Gómez Sosa, Carlos Mario Carrillo Carrillo y Jesús López May. Asimismo, dése amplia publicidad en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y en el Periódico Oficial del Estado, del presente acuerdo; de tres en tres días por tres veces consecutivas; fíjense avisos en los lugares públicos del lugar de ubicación del Predio de referencia, así como en esta Ciudad. Dese vista asimismo al Primer Regidor del H. Ayuntamiento por el TERMINO DE TRES DIAS, para que manifieste lo que a su interés y representación convenga. Requírase al promovente para que presente a sus testigos de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2932 del Código Adjetivo invocado. Hecho esto, se señalará fecha para el desahogo de la Información Testimonial, previa amplia publicidad.

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al C. Juez Mixto de Primera Instancia de aquel lugar, a efecto de que se sirva dar vista al Funcionario mencionado del presente Proveído.

Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 104 de la Calle Plaza de la Constitución

de esta Ciudad, y autorizando para oírlos y recibirlos a los CC. Lics. Uriel Tejeda Rodríguez, Fernando Fera Arellano y/o Sr. Raúl Ramírez Sister. Asimismo, como lo pide el actor y con apoyo en lo establecido por el Artículo 2495 del Código Civil vigente en el Estado, tiénesele designando como su Mandatario Judicial al C. Lic. Uriel Tejeda Rodríguez, a quien deberá hacérsele saber tal designación para los efectos de su aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido, debiendo comparecer en días y horas hábiles ante este Juzgado para tales efectos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el periódico de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los Trece días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL SEGUNDO SRIO. DEL JUZGADO 1ro. CIVIL

C. Manuel Alberto López Pérez

3

RTG—0719

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 76/987 relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Román Valier Gómez, se ha dictado un Acuerdo que dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO. A (5) CINCO DE MARZO DE (1987) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Román Valier Gómez por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Rito Tinto Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una Superficie de 10,000.00 metros cuadrados dentro de los linderos siguientes: Al NORTE, 64.37 metros con propiedad de Concepción Valier Gómez; al SUR, 64.37 metros propiedad del Suscrito; al ESTE, 155.36 metros con propiedad de Sebastiana Pérez de los Santos, y al OESTE, 155.36 metros con propiedad de Enrique Valier Gómez.

Con fundamento en los Artículos 790; 794; 795; 798; 802; 803; 807; 808; 809; 813; 823; 824; 825; 826 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado; 904; 906 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, fórmese Expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése el aviso de inicio al Superior.

Como lo pide el promovente y con fundamento en el Artículo 2,932 del Código Civil vigente, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, de tres en tres días. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial Propuesta.

Se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, ciudadano Roberto Ovando Pérez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los Veintinueve días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

3

RTG—0730

INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 80/987 relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. Asdrúbal Oropeza de la Cruz, con fecha (15) Quince de Mayo de 1987, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO. A QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito del promovente, Asdrúbal Oropeza de la Cruz, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la Casa Marcada con el Número 208 de la Calle Hidalgo de esta Ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba el C. Lic. Cosme Zurita Castellanos y al Pasante de Derecho, Pablo Contreras Pérez, promoviendo por su propio derecho DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del Predio Urbano ubicado en la Calle Francisco I. Madero e Ildefonso Bocanegra S/N de la Zona C de este Municipio de Jalapa, Tabasco, con Superficie de 941.68 M2. (Novecientos Cuarenta y un Metros Cuadrados, Sesenta y Ocho Centímetros), con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, Cuarenta y Seis Metros, Diez Centímetros con la Calle Francisco I. Madero; al SUR, Veintisiete Metros con la propiedad de la señora Carmen Díaz; al ESTE, con Tres Medidas: Veinte Metros con Veinte Centímetros con las propiedades del señor Manuel de la Cruz, Hnas. Torres M., y María del Carmen Ascencio A., Diecisiete Metros, con Sesenta Centímetros con la propiedad del se-

ñor Mario Torres, Dieciocho Metros, con Veintiocho Centímetros con la Calle Ildefonso Bocanegra, y al OESTE, Veintiún Metros, con Noventa Centímetros con la Calle Francisco I. Madero.

En consecuencia y con fundamento en los Artículos 2932 y demás relativos del Código Civil en vigor; 870; 872 y 873 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese Expediente por duplicado, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, dése la intervención que por Ley le corresponda.

Como lo solicita el promovente, expídase los avisos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbre, publíquese este Proveído en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, por tres veces consecutivas de tres en tres días, a fin de quien o quienes crean mejor o igual derecho comparezcan a deducirlo oportunamente a este Juzgado, par cuyo efecto se ordena expedir los edictos correspondientes. Asimismo, notifíquese personalmente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, haciéndole saber la radicación del presente Juicio, requiriéndole que debe señalar domicilio para recibir citas y notificaciones o autorizar persona para que las reciba, citas y notificaciones y autorizar persona que las oiga y reciba en esta Ciudad.

En cuanto a lo que solicita el promovente de la Testimonial de los señores licenciados Jesús de la Cruz Cruz, Rafael Ocaña Sánchez y Lucio Méndez Méndez, dígamele que en el momento procesal oportuno se proveerá lo conducente.

Asimismo, requírase al oferente, para el efecto de que se sirva proporcionar el domicilio correcto de cada uno de los colindantes y sean notificados personalmente.

Notifíquese personalmente, cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán, quien certifica y da fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles".

Para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto, a los Veinticinco días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ocho y Siete, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

3

RTG—0732

INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 309/987 relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA Y DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por los CC. Bonifacio de la Cruz Rodríguez y Melecia de la Cruz Esteban, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. MAYO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentados los CC. Bonifacio de la Cruz Rodríguez y Melecia de la Cruz Esteban con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO tendientes a acreditar la posesión, el pleno dominio y por ende, la propiedad respecto de un Predio Urbano ubicado en la Calle Tabascoob, Número Catorce de este Municipio, cuya Superficie Total es de 2671.00 M2. (Dos Mil Seiscientos Setenta y Un Metros Cuadrados), y sus medidas y co-

lindancias las siguientes: Al NORTE, en 49.00 metros con Antonio Ramón S; al SUR, en 50.00 metros con Candelario López R.; al ESTE, en 50.00 metros con la Calle Tabascoob, y al OESTE, en 58.00 metros con Antonio Ramón S.

Al efecto y con fundamento en los Artículos 790; 823; 824; 825; 827; 2932 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 10; 20; 44; 94; 97; 142; 155; 870; 904 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, intégrese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Asimismo, publíquese el presente Proveído a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Así tam-

bién, expídanse los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar de la ubicación del Predio, materia de este negocio, y en los lugares públicos y de mayor acceso a las personas en esta Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del mismo, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Dieciocho días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ocho y Siete, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

Jorge Sánchez Magaña

3

RTG—0734

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

En el Expediente Civil Número 259/987 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por José de los Santos Mateos Alejandro en contra de Sonia García Meza de Mateos, con fecha Doce de Marzo del presente año, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el señor José de los Santos Mateos Alejandro con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, la señora Sonia García Meza de Mateos, de Domicilio Ignorado, fundando su demanda en la Causal prevista por la Fracción IX del Artículo 267 del Código Civil en vigor.

Con fundamento en los Artículos 10.; 142; 143; 155, Fracción IV; 254; 255; 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

SE ACUERDA:

Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; regístrese y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.

Estando acreditado con la Constancia respectiva, que la demandada es de Domicilio Ignorado, procede su Notificación por Edictos de acuerdo

a lo previsto por el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles invocado y al efecto, se le hace saber que deberá presentarse en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias del traslado, que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de NUEVE DIAS HABILES siguientes, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las modificaciones ulteriores, aún las personales, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.

Este asunto deberá publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Hágase saber a las partes que EL TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda.

Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones, el Despacho ubicado en la Calle Santos Degollado, Número 210 de esta Ciudad, y autorizado para oírlos y recibirlos, aún las personales, al C. Lic. Fernando Cruz García.

Por otra parte, y con fundamento en el Artículo 2495 del Código Civil vigente en el Estado, se tiene al promovente confiriendo Mandato Judicial

en favor del C. Lic. Fernando Cruz García, a quien por conducto de la C. Actuaría adscrita, deberá hacerse saber tal designación para los efectos de que comparezca ante este Juzgado en días hábiles después de las trece horas, a la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaría Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el periódico de mayor circulación, de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana, a los Veintiocho días del mes de Abril del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO

C. Gladis Hernández García

2-3

RTG—0736

DIVORCIO NECESARIO

C. RAFAEL MARTINEZ BRICEÑO

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 211/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO por Domicilio Ignorado, promovido en su contra por Mariana Armengol Armengol, con fecha Veinte de Mayo del presente año, se dictó un Auto de Inicio que literalmente dice:

AUTO DE INICIO

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentada Mariana Armengol Armengol con su escrito de cuenta, exhibiendo Acta de Matrimonio celebrado entre Rafael Martínez Briceño y Mariana Armengol Armengol; de Nacimiento de Ramón Martínez Armengol, expedidas por los Oficiales Número Uno y Dos del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad; Contrato de Arrendamiento celebrado por Lorenzo G. Mollinedo Aguilar y la inquilina Mariana Armengol de Martínez; Copias Fotostáticas Certificadas del Expediente Número 98/987 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por Mariana Armengol Armengol en contra de Rafael Martínez Briceño, por el Secretario Judicial del Juzgado Primero de lo Familiar del Centro; Certificado de Domicilio Ignorado de Rafael Martínez Briceño, signado por el Director General de Tránsito en el Estado de Tabasco, de fecha Doce de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete y Copias Simples al Carbón que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, en contra de su esposo, Rafael Martínez Briceño de Domicilio Ignorado, las siguientes prestaciones:

a).— LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que me une con mi esposo.

b).— LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de mi menor hijo.

c).— EL PAGO Y ASEGURAMIENTO DE LAS PENSIONES alimenticias que me adeuda.

d).— LAS DEMAS CONSECUENCIAS LEGALES inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial.

Fórmese Expediente; regístrese y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Con fundamento en los Artículos 266; 267, Fracción VIII y relativos del Código Civil; 1; 44; 155, Fracción XII; 254; 255; 284 y siguientes del de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, dese entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Apareciendo del escrito de demanda de la actora que esta manifiesta que su esposo, Rafael Martínez Briceño, es de Domicilio Ignorado, con fundamento en el Artículo 121, Fracción II del Código Procesal Civil invocado, hágase la Notificación por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS, que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de

traslado ante la Secretaría del mismo. Vencido dicho lapso, empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda.

Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número (940) Novecientos Cuarenta de la Calle Veintisiete de Febrero de esta Ciudad, y autoriza para que en su nombre las reciban los licenciados Arturo Maldonado Jiménez, Alberto Baldera Magaña, Ignacio Ramón Llergo Berlanga, Fernando García Reyes y Rufino Urbano Hernández Medrano.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas y rúbricas...."

Lo que comunico a usted en Vía de Notificación, y para su publicación en el Diario Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Seis días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Carlos Edén Ramírez Carballo

2-3

RTG.—0802

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO
C. CARMEN DE LOS ANGELES ALVAREZ GONZALEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 766/986 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Miguel Angel Canabal Ramos en contra de usted, con fecha Quince de Abril del presente año, se dictó un Proveído que copiado en sus Puntos Primero y Segundo dicen:

"...PRIMERO: Como lo pide el actor, Miguel Angel Canabal Ramos y con fundamento en los Artículos 284, 616 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada, Carmen de los Angeles Alvarez González, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por su esposo, Miguel Angel Canabal Ramos, en el término concedido para ello, teniéndosele por presuntamente confesados los hechos que dejó de con-

tar, y por lo tanto, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos en los Estrados del Juzgado.

SEGUNDO: En consecuencia, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS IMPRORROGABLES Y COMUNES A LAS PARTES, debiendo publicarse este Proveído, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, por edictos, término que empezará a correr al día siguiente de la última publicación de este Proveído.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Segundo Civil de Primera Instancia,

por ante la Primera Secretaria Judicial, Maria Esthela Rendón Mora, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas..."

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en Vía de notificación a la demandada, Carmen de los Angeles Alvarez González, a los Dieciocho días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
C. Maria Esthela Rendón Mora

2

RTG—0753

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO
C. ALICIA CAROLINA ARENAS PALOMEQUE
CON DOMICILIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ
PARA SU CONOCIMIENTO

En el Expediente Familiar Número 268/985 relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el Dr. Marcos Lázaro de la Fuente en contra de la señora Alicia Carolina Arenas Palomeque, con fecha Treinta de Septiembre del año actual, se dictó un Auto que a la letra dice:

"JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO. VISTOS: Y la Diligencia de Cuenta que antecede,

SE ACUERDA:

Agréguese a sus autos el oficio que se provee. Por recibido el Oficio 368 signado por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, por medio del cual informa a este Juzgado, que según investigaciones hechas por elementos

de esa Dirección, la señora Alicia Carolina Arenas Palomeque tiene su domicilio en el Estado de Veracruz, sin precisar el domicilio exacto; en consecuencia, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procédase al emplazamiento de la demandada, señora Alicia Carolina Arenas Palomeque, por medio de edictos, publicación que deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, para que dentro del TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos que se expidan al efecto, le de contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando las copias simples del traslado para el emplazamiento de Ley en la Secretaría de este Juzgado, debiéndose publicar este Auto, así como el de Radicación.

Notifíquese y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el C. Juez Familiar de Primera Instancia Lic. Victor Manuel Izquierdo Leyva, por y ante la Secretaria Judicial, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se transcribe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, a Nueve de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO FAMILIAR

C. Elsy Maria Poig Castellanos

2-3

RTG—0755

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

CONSTANCIA PEREZ DE ZUBIETA, mayor de edad, con domicilio en la Calle Macuilis No. 105 de la Col. Del Bosque de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una Superficie de 88.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 4.00 Mts., con Calle Macuilis; al SUR, 4.00 Mts., con Antonio Hernández H.; al ESTE, 22.00 Mts., con Amanda del Carmen, Trinidad y

Ana Cristel Zubieta Pérez, y al OESTE, 22.00 Mts., con la Sra. Constancia Pérez de Zubieta. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

3

RTG-0728

DIVORCIO NECESARIO

(Domicilio Ignorado)

C. NICOLAS MIRELES RODRIGUEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 213/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido en su contra por Felicitas Morales Martínez, con fecha Veintiuno de Mayo del presente año, se dictó un Auto de Inicio que literalmente dice:

AUTO DE INICIO

"... JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentada Felicitas Morales Martínez con su escrito de cuenta, exhibiendo Acta de Matrimonio celebrado entre Nicolás Mireles Rodríguez y Felicitas Morales Martínez; de Nacimiento de Gustavo Mireles Morales expedidas por los Oficiales del Registro del Estado Civil de las Personas Número Uno y Dos, de esta Ciudad; Certificado de Domicilio Ignorado a nombre de Nicolás Mireles Rodríguez signado por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, de fecha Veintiocho de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis, copia simple al carbón que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil en contra de su esposo, Nicolás Mireles Rodríguez de Domicilio Ignorado, las siguientes prestaciones:

a).— EL DIVORCIO NECESARIO por las causales más adelante señaladas.

b).— PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de nuestro menor hijo, Gustavo Mireles Morales.

c).— PAGO DE ALIMENTOS para la suscrita y el menor hijo, a partir de la fecha en que se efectúa el matrimonio, hasta una vez ejecutado el divorcio.

d).— LAS CONSECUENCIAS LEGALES inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial.

e).— PAGOS DE GASTOS Y COSTAS que originen el presente Juicio.

Fórmese Expediente, regístrese y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en los Artículos 266; 267, Fracción VIII y relativos del Código Civil; 1; 44; 155, Fracción XII; 254; 255; 284 y siguientes del de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado; dese entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.

Apareciendo del escrito de demanda de la actora, que ésta manifiesta que su esposo, Nicolás Mireles Morales es de Domicilio Ignorado, con fundamento en el Artículo 121, Fracción II del Código Procesal Civil invocado, hágase la Notificación por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un TERMINO DE

TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo; vencido dicho lapso, empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la Calle Corregidora Número (219) Doscientos Diecinueve de esta Ciudad, y autoriza para que en su nombre las reciba la licenciada Felicitas del C. Suárez Castro.

Notifíquese personalmente a la actora y como está ordenado al demandado y cúmplase. Así, lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas y rúbricas".

Lo que comunico a usted en Vía de Notificación y para su publicación en el Diario del Estado, y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces en tres días, expido el presente Edicto a los Tres días de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL

C. Carlos Edén Ramírez Carballo

3

RTG-0743

PRESCRIPCION POSITIVA

C. ROSENDO MENDEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil Número 71/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por el C. Francisco Roviroza Zurita en contra del C. Rosendo Méndez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha (21) Veintiuno de Abril de (1987), se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO. A VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO Y SE ACUERDA: Se tiene por presentado al C. Francisco Roviroza Zurita con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para recibir toda clase de citas y notificaciones, los Estrados de este Juzgado y autorizando para tal efecto, aún notificaciones de carácter personal y recibir toda clase de documentos, al C. Lic. Amílcar Argañiz Cabañas y/o Abogado, J. Gustavo Camacho Martínez y a la C. Guadalupe Salvador López, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra del C. Rosendo Méndez, quien es de Domicilio Ignorado, según lo acredita con la constancia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Chichonal Tercera Sección de este Municipio, así como también en contra del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Con fundamento en los Artículos 790; 794; 796; 823; 806; 826; 827; 1135; 1136; 1137; 1138; 1151; 1152; 1157 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los Artículos 10; 20; 44; 55; 94; 103; 109; 110; 111; 142; 155, Fracción III; 254; 255; 257; 259; 284; 121, Fracción II y demás correlativos del Código de Procedi-

tos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que lo corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Asimismo, en virtud de que el demandado, Rosendo Méndez, es de Domicilio Ignorado, con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se deberá notificar y emplazar por medio de edictos que deberán de publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, haciéndole saber al demandado, Rosendo Méndez, que deberá pasar a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda en un TERMINO DE TREINTA DIAS, que empezará a contar a partir de la última publicación del Edicto ordenado.

Asimismo, se le hace saber al demandado, Rosendo Méndez, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, y autorizar persona para recibir citas y notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

Asimismo, con las copias simples de la demanda, se hará traslado y emplazarse al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien tiene su domicilio en esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, a quien se le conceda un TERMINO DE NUEVE DIAS, para que conteste la demanda, que en su contra instauró el C. Francisco Roviroza Zurita.

A la vez se les hace saber a los demandados que en caso de no dar contestación a la demanda dentro del ter-

mino concedido, se les tendrá por presuncionalmente confesos; de los hechos aducidos por el actor; de igual forma, se les hace saber a los demandados que EL TERMINO PROBATORIO ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezará a contar a partir del día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase: Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Victoria Jiménez Roos, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán, quien certifica y da fe.

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edita en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto a los Veinticinco días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO

MIXTO PRIMERA INSTANCIA

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

3

RTG—0742

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

C. SOFIA GARCIA DIAZ

A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 217/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, Pérdida de la Patria Potestad del menor Javier Romero García; Terminación de la Sociedad Conyugal; Liquidación y Pago de los Gastos y Costas, promovido por Gilberto Romero Gordillo en contra de Sofia García Díaz, con fecha Primero de Junio del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

“... JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado Gilberto Romero Gordillo con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en Copias Certificadas de Acta de Matrimonio; de Nacimiento de Javier Romero García; Certificado de Domicilio Ignorado, expedida por el Capitán de Fragata C. G. P.H. Wilfrido Robledo Madrid, en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, demandando en la Vía Ordinaria Civil, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, Pérdida de la Patria Potestad del menor Javier Romero García, Terminación de la Sociedad Conyugal, Liquidación y el Pago de los Gastos y Costas que ocasione el presente Juicio en contra de su esposa, Sofia García Díaz, quien es de Domicilio Ignorado, por la causal prevista en el Artículo 267, Fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado, las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1o., 2o., y demás aplicables del Código Civil; de los Artículos 1o.; 24; 94; 142; 155, Fracción XII; 254 y demás relativos del Código Adjetivo Civil, ambos vigentes en el Estado, se da

entrada en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente, regístrese y dése aviso de su inicio al Superior.

En consecuencia, deduciendo de la documental que acompaña el actor, suscrita por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, donde hace constar que la demandada, cuyo nombre se ha señalado, es de Domicilio Ignorado, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el Artículo 121, Fracción II del Código Civil proceda a publicar a manera de edictos el presente Proveedor, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines tendientes a que la C. Sofia García Díaz, se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado, en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación.

Es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último Edicto, se dará por legalmente emplazado a Juicio y empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación en dicho plazo, conforme a derecho, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que se inicia en su contra, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Es de requerirse a la demandada que tendrá

que designar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

El promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones la Casa marcada con el Número Ciento Cuarenta de la Calle de Peredo de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los C. C. Trinidad Vinagre Rodríguez y Mariano Altamirano Castro.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos, Deyanira Sosa Vázquez con quien actúa y da fe. Al calce dos firmas, una ilegible y otra legible”.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto, constante de (2) Dos Fojas Útiles, mismas que firmo, sello y rubrico a los (12) Doce días del mes de Junio del año de (1987) Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Deyanira Sosa Vázquez

2—3

RTG—0754—1

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

C. JUANA GALLEGOS GUZMAN

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 194/986 relativo al JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por Eugenia González Gallegos, Representante Común en el presente Juicio en contra de usted, se dictó un Proveedor con fecha Veintidós de Mayo del año en curso, que en sus partes conducentes dice:

“Como lo solicita la Representante Común de la parte actora y toda vez que la codemandada, Juana Gallegos Guzmán, dentro del término que se le concedió para producir su contestación a la demanda instaurada en su contra en el presente asunto no lo hizo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 265; 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por acusada la rebeldía en que incurrió, por lo tanto no se resolverá a practicar Diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, y en consecuencia, todas las resoluciones que en adelante recaigan en el presente negocio y cuantas citaciones deban hacerse, éstas le surtirán sus

efectos a través de los Estrados de este Juzgado, teniéndose además por confesados los hechos de la demanda de manera presunta.

Por cuanto al codemandado, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, con fundamento en el Artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para producir contestación en este asunto, por no haberlo hecho dentro del término de Ley, que para ello se le concedió.

De conformidad con los Artículos 265; 284 y 618 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se abre el TERMINO PROBATORIO DE NUEVE DIAS FATALES Y COMUN A LAS PARTES para que ofrezcan las que a sus derechos corresponda, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente hábil de la última publicación del presente Proveedor, ya que éste deberá publicarse por medio de edictos, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del Conocimiento, por ante la Secretaria Judicial, que certifica y da fe. Una firma ilegible. Firmado. Ma. Isidra de la Cruz Pérez. Rúbrica”.

Por mandato Judicial y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día Once de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ATENTAMENTE

LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3o. CIVIL

C. María Isidra de la Cruz Pérez

2

RTG—0733

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE ACUERDA:

En el Expediente Civil Número 404/987 relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Pedro de la Cruz López, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, con fecha Ocho de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Pedro de la Cruz López con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de posesión que dice tener respecto de una Fracción del Predio Rústico denominado “LA ILUSION”, constante de una Superficie de 83-10-00 Has. (Ochenta y Tres Hectáreas, Diez Areas, Cero Centiáreas), ubicado en la Ranchería José Colomo de este Municipio, localizándose dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Al NORTE, 1340.00 metros con propiedad de los señores Juvenino y Enrique Alvarez; al SUR, 1340.00 metros con propiedad de los señores Alfonso Cruz Priego y Santiago Cáceres Hernández; al ESTE, 1310.00 metros con propiedad del señor Manuel Gil Priego, y al OESTE, 380.00 metros con propiedad de la señora Dora E. Priego de Cruz.

Con fundamento en los Párrafos 2o.; 3o.; y 4o., del Artículo 2932; 2933 y relativos del Código Civil vigente en el Estado; 349; 870; 871; 872; 904; 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,

Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención que en derecho le corresponda.

Conforme disponen los Numerales de la Ley Sustantiva mencionada, cítese a los Colindantes de la porción territorial en cuestión los CC. Juvenino y Enrique Alvarez González, Alfonso Cruz Ríos, Santiago Cáceres Hernández y Dora Priego de Cruz, para que expresen en el momento oportuno lo que a sus intereses convenga.

Dése vista, asimismo, por el TERMINO DE TRES DIAS al H. Cabildo Municipal para los efectos de que manifieste lo que a su interés público representado por él convenga. Asimismo, dése amplia publicidad en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado, del presente Acuerdo, de tres en tres días consecutivamente, y en el Periódico Oficial del Estado; fíjense avisos en los lugares públicos del lugar de ubicación del Predio de referencia, así como en los lugares de costumbres de esta Ciudad.

Prevía amplia publicidad a la presente INFORMACION AD-PERPETUAM, recíbase Prueba Testimonial a cargo de los señores Francisco González Alvarez, Gerardo Félix Cruz y Alberto Martínez Cruz.

Apareciendo que el C. Director Público de la

Propiedad y del Comercio tiene su domicilio en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, gírese exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de esa Ciudad, con las inserciones necesarias, a efecto de que se sirva dar vista al Funcionario mencionado del presente Provedo.

Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en el Número 210 de la Calle Santos Degollado de esta Ciudad, y por autorizado para tales efectos al C. Pablo S. López Zurita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial con quien actúa, certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.”.

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, de tres en tres días, expido el presente Edicto, a los Dos días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL
JUZGADO 1o. CIVIL

C. Manuel Alberto López Pérez

2-3

RTG—0747—1

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil Número 228/987 relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. Marcelina de la Cruz Suárez, con fecha Veintidós de Mayo del presente año, se dictó un Auto de Inicio que leído a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. COMALCALCO, TABASCO. VEINTIDOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

1/o.— Por presentada la C. Marcelina de la Cruz Suárez por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Predio situado en la Calle Sánchez Mármol Número 206 de esta Ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba al C. Lic. Salatiel Sánchez Fuentes y a la C. Bertha Cruz Sánchez, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión que dice tener respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Pastal Tercera Sección de este Municipio, constante de una Superficie de 3-34-77 cs. (Tres Hectáreas, Treinta y Cuatro Areas, Setenta y Siete Centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

tes: Al NORTE, 181.70 metros con la Escuela Guadalupe Victoria; al SUR, 179.68 metros con la Sucesión de Amadeo Ventura; al ESTE, 88.00 metros y 132.00 metros con el Arroyo Pastal y al OESTE, 50.00 metros y 145.00 metros con Amadeo Ventura, según Plano Anexo.

2/o.— De conformidad con lo previsto por los Artículos 790; 823; 824; 825; 826; 827; 1135; 2932; 2933 y demás aplicables del Código Civil vigente, en relación con los Numerales 904; 905; 906; 907; 908 de la Ley Adjetiva Civil, vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3/o.— Para que sea recibida la Información Testimonial propuesta a cargo de los CC. Victorio Torres Ramírez, Isabel de la Cruz Santos y Diego Hernández Carrillo, dése amplia publicidad a través de la prensa y fíjense avisos en los lugares públicos; para tal efecto, publíquese este Provedo por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.

Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para el desahogo de la Testimonial ofrecida, la que será recibida con citación del Fiscal de la Adscripción, el Registrador Público de la Propiedad y de los Colindantes.

4/o.— Dése vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para su intervención que por Ley le corresponde.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Poisot, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, C. Lorenzo Alejandro Hernández, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.....”.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto a los Veintitres días del mes de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. Lorenzo Alejandro Hernández

2-3

RTG-0766

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

En la Sección de Ejecución derivada del Expediente Número 132/986 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Francisco Moha Márquez, Endosatario en Procuración de CREDITO MEXICANO, S.N.C., Sucursal 178, Villahermosa, Tabasco, en contra de los señores Norma del Carmen Olán Burgos de Hernández e Hiram Hernández Parra, con fecha Dieciséis de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado Francisco Moha Márquez y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio y 543; 544; 563 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a Pública Subasta en Tercera Almoneda y al Mejor Postor el Predio Urbano valuado por el Arq. César E. Zurita Campos, que a continuación se describe, sin sujeción a tipo:

PREDIO URBANO ubicado en el Lote Número Uno de la Manzana 6 del Fraccionamiento El Espejo, de esta Ciudad, con una Superficie de 122.50 metros cuadrados,

dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORTE, 17.50 metros con Lote Dos; SUR, 17.50 metros con Calle Andador de Chinín; ESTE, 7.00 metros con Lote 9, y OESTE, 7.00 metros con Calle Almendra, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1838 del Libro General de Entradas, a Folios 7399 al 7402 del Libro de Duplicados Volumen 108, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 54,239 Folio 89 del Libro Mayor, Volumen 212; que en él se encuentra una construcción destinada a casa habitación en un Cincuenta por Ciento de avance, de dos niveles, y que tiene un Valor Pericial de Nueve Millones Novecientos Cuatro Mil Pesos, 00/100 M.N.

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta, que deberán previamente, depositar en la Secretaría de Finanzas, o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento de la cantidad que sirvió de base para el Remate del bien en Segunda Almoneda, que fue la cantidad de Siete Millones Novecientos Veintitrés Mil Doscientos Pe-

sos, 00/100 M.N., sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.- Anúnciese, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, CONVOCANDO POSTORES, entendidos que la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado el día CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, para los mismos fines".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los Veinte días del mes de Junio del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., Junio 20 de 1987.

LA SRIA. JUD. "D"
Licda. Beatriz M. Vera Aguayo 1-2-3

RTG-0715

DIVORCIO NECESARIO

C. GLORIA ARIAS SARRACINO

DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil Número 84/987 relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Primitivo García Mayo en contra de la C. Gloria Arias Sarracino, con fecha (25) Veinticinco de Mayo de 1987, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

VISTO el escrito del promovente, Primitivo García Mayo, seguidamente,

SE ACUERDA:

UNICO.—Se tiene por presentado al C. Primitivo García Mayo con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado y autorizando para recibirlos, y aún las de carácter personal, a los CC. Wilfrido Arceo Sima y/o Margarita Nahuatt Javier, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, la C. Gloria Arias Sarracino, quien es de Domicilio Ignorado.

Que con fundamento en los Artículos 266; 267 y de-

más correlativos del Código Civil en vigor; 1o; 2o; 44; 45; 46; 55; 94; 95; 121; 142; 143; 144, 155, 254, 255 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a la demandada antes mencionada por medio de edictos que deberán publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, haciéndole saber a la demandada que deberá pasar ante este juzgado, a recoger las copias simples de la demanda en un TERMINO DE TREINTA DIAS, que empezará a contar a partir de la última publicación del Edicto ordenado. Asimismo se le hace saber a la demandada antes mencionada, que deberá señalar domicilio y autorizar persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, y en caso de no hacerlo, las notificaciones ulteriores le surtirán efectos por los Estrados de este H. Juzgado. A la vez, se le hace saber a la demandada que en caso de no contestar la demanda dentro del término que se le concedió, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los

hechos que aduce el actor; también se le hace saber que EL TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezará a correr a partir del día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda.

Notifíquese Personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán quien certifica y da fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles".

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto, a los Veintisiete días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

3

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.

